

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 12 DE MAYO DE 2026

| MEDIDA LEGISLATIVA                              | TÍTULO  | COMISIÓN QUE INFORMA  |
|---|---|---|
| P. de la C. 567<br>(Por la señora Ramos Rivera) | Para enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley. | Educación; y<br>Asuntos de la Mujer<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) |

Actas y Record

2024 MAY 11 P 2:46

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                    | TÍTULO  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA   |
|--|---|---|
| P. de la C. 776<br>(Por el señor Robles<br>Rivera)       | Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la instalación de aires acondicionados en las escuelas del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, a los fines de requerir un proceso de evaluación técnica y de autorización previo a la instalación de equipos; precisar la responsabilidad de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) para exigir la presentación de certificaciones de capacidad eléctrica; establecer la responsabilidad de brindar el mantenimiento preventivo a dichos equipos; establecer la responsabilidad de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) para identificar fuentes de financiamiento para la adquisición de equipos; y para otros fines relacionados. | Educación<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)<br><br><b>Segundo Informe</b> |
| P. de la C. 1179<br>(Por la señora Medina<br>Calderón)   | Para declarar el 21 de marzo de cada año como el "Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza", en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.   | Gobierno<br><br>(Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)   |
| P. del S. 101<br>(Por el señor Ríos<br>Santiago y otros) | Para añadir un nuevo inciso 39 y reenumerar los actuales incisos 39 al 74 como los nuevos incisos 40 al 75 del Artículo 2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009 del Capítulo II, de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico", y enmendar el Artículo  | Gobierno<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)                                |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                      | TÍTULO   | COMISIÓN QUE<br>INFORMA   |
|--|--|---|
| P. del S. 509<br>(Por el señor Sánchez<br>Álvarez y otros) | 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de “Inteligencia Artificial”; y para otros fines relacionados.  | Educación<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) |
|  | Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación implante un denominado “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia”, el cual se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas; establecer los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos; derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados. | <b>Segundo Informe</b>  |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA                                | TÍTULO  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA   |
|--|---|---|
| R. C. de la C. 107<br>(Por el señor Torres<br>Cruz)  | Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 hasta el kilómetro 2.2 en jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de "Norman H. Dávila", como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo "El Comandante" en Carolina, así como el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas. | Transportación e<br>Infraestructura<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto y en el<br>Título del Entirillado<br>Electrónico)                |
| R. C. de la C. 276<br>(Por el señor Méndez<br>Núñez) | Para designar con el nombre de "Gerardo Osorio Ramos" a la Carretera Estatal PR-989, ubicada en el Municipio de Vieques, por sus aportaciones y servicio a la comunidad viequense, dejando tras de sí un legado de solidaridad, compromiso comunitario y amor profundo por Vieques; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.  | Transportación e<br>Infraestructura<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto del<br>Entirillado<br>Electrónico)<br><br><b>Segundo Informe</b> |
| R. C. de la C. 283<br>(Por el señor Román<br>López)  | Para designar el tramo de la Carretera PR-125 que discurre por el Municipio de Moca Barrio Capá con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como destacada líder comunitaria y filántropa mocana; y para otros fines relacionados.  | Transportación e<br>Infraestructura<br><br>(Con enmiendas en<br>el Texto y en el<br>Título del Entirillado<br>Electrónico)                |

| MEDIDA<br>LEGISLATIVA  | TÍTULO  | COMISIÓN QUE<br>INFORMA   |
|--|---|---|
| R. de la C. 553<br>(Por la señora<br>González Aguayo)                    | Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el inventario de facilidades recreativas, deportivas y de cualquier otro uso que sean de la titularidad o que estén adscritas al Departamento de Recreación y Deportes, específicamente las que se encuentran localizadas en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja; para que se informe detalladamente el estado o condición actual de dichas facilidades, los proyectos de mejoras en progreso y los próximos a iniciar y/o proyectados; y para otros fines relacionados. | Asuntos Internos<br><br>(Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico) |
| R. de la C. 438<br>(Por los señores<br>Ocasio Ramos y<br>Márquez Lebrón) | Para ordenar a las comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados.   | Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Recursos Naturales<br><br><b>Informe Final</b>       |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 567

INFORME POSITIVO CONJUNTO

7 DE MAYO DE 2026

Actas y Récord  
2026 MAY -7 P 1:16

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 567 (en adelante, P. de la C. 567), incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 567, tiene como propósito enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.

## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 567 destaca la importancia de atender, desde el ámbito educativo, el aumento de la violencia doméstica, la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en Puerto Rico. El proyecto se apoya en el principio constitucional de que la dignidad humana es inviolable y en la obligación del Estado de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de todas las personas, sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

El texto legislativo subraya que, aunque la Ley Núm. 54-1989 y sus enmiendas han ampliado significativamente la protección para diversas formas de violencia en relaciones de pareja persiste la necesidad de fortalecer la educación preventiva como una herramienta esencial para transformar conductas, promover relaciones saludables y erradicar estereotipos que perpetúan la violencia. Asimismo, reconoce que la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género continúan siendo áreas en las que el estudiantado y la comunidad escolar requieren más información, apoyo y recursos.

En respuesta a estas necesidades, el P. de la C. 567 propone que el Departamento de Educación incorpore de manera explícita estos temas en su currículo y establezca un curso obligatorio de prevención de violencia doméstica como requisito de graduación de cuarto año. De igual forma, dispone la presentación de un informe anual que permita evaluar la implantación de estos programas, las estadísticas relevantes y la efectividad de las iniciativas desarrolladas en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Esta Comisión reconoce el valor de estas medidas para fomentar ambientes escolares seguros, equitativos y libres de violencia, y para proveer al estudiantado y sus familias herramientas que contribuyan a identificar, prevenir y manejar situaciones de riesgo.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 567 fueron solicitados Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Educadores Puertorriqueños en Acción, ASSMCA y el Departamento de Seguridad Pública.

No obstante, las siguientes entidades no respondieron a la solicitud de memorial: la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Educadores Puertorriqueños en Acción, ASSMCA y el Departamento de Seguridad Pública, por lo que se entiende que no tienen oposición o comentarios a la medida bajo evaluación.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo necesario, los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades que emitieron memoriales:

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

Mediante el Proyecto de la Cámara 567 se propone enmendar los subincisos 35 y 63 del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica. Asimismo, se propone establecer como requisito de graduación para los estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica que incluya la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género. El proyecto también ordena al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, rendir un informe anual relacionado con la implantación de lo dispuesto en esta Ley, además de otros aspectos necesarios para la efectividad de su mandato.

El proyecto parte de la premisa de que es imperativo que el sistema educativo de Puerto Rico aborde la problemática de la violencia de género de manera proactiva, educando a los estudiantes sobre la prevención sin importar su identidad de género u orientación sexual. En consecuencia, el legislador propone enmendar la Ley de Reforma Educativa para establecer como deber del Secretario del Departamento de Educación la creación de un programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflictos o control de la ira y la prevención de violencia doméstica, incluyendo la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género. Este programa incluiría el estudio de las causas de estos problemas, el análisis de la legislación vigente, las tendencias y corrientes internacionales sobre su manejo, las consecuencias legales, penales y sociales de incurrir en tales conductas y las posibles soluciones. También se dispondría como requisito de graduación la aprobación del curso mencionado.

De igual forma, la medida ordena que el Secretario de Educación, junto al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, rinda un informe anual al finalizar cada año escolar dirigido al Gobernador o Gobernadora, a la Procuradora de la Mujer y a la Asamblea Legislativa, con información relacionada a la implantación de los programas establecidos en esta legislación.

El Departamento de Educación informó que, mediante el Programa de Salud Escolar adscrito a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Académicos y Programáticos, ya mantiene un currículo robusto que atiende de manera integral la promoción de la salud,

la equidad, la prevención de conductas de riesgo y el desarrollo de relaciones saludables. Este currículo fue revisado conforme al Proyecto de Revisión Curricular de 2022 y al proceso de “Peer Review” del Departamento de Educación Federal. El modelo curricular se fundamenta en un enfoque biopsicosocial que promueve la salud física, mental, emocional y social desde una perspectiva científica y no ideológica. Para ello, se trabaja a través de estándares que incluyen factores protectores de la salud personal, prevención de violencia y uso de drogas, desarrollo humano y salud sexual, así como nutrición y aptitud física. De esta manera, se garantiza la enseñanza continua desde prekínder hasta duodécimo grado, incluyendo los temas de violencia de pareja y violencia en el noviazgo sin distinción por género, sexo, identidad u orientación sexual.

El Departamento resaltó que su currículo está alineado con la política pública institucional de no discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual u otra condición, en cumplimiento con la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los documentos normativos del propio Departamento. Asimismo, subrayó que la política pública educativa reconoce expresamente el derecho de los padres, madres, tutores y encargados a seleccionar de forma exclusiva la manera en que se educará a sus hijos en materia de sexualidad y afectividad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.01(g) de la Ley Núm. 85-2018.

En cuanto a iniciativas existentes, el Departamento de Educación señaló múltiples estrategias dirigidas a la prevención de la violencia, entre ellas la integración curricular del tema de equidad y respeto desde los primeros grados, la disponibilidad de manuales y materiales educativos sobre relaciones saludables, la campaña educativa estatal “Yo tengo el control”, la colaboración con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación mediante el programa Mentores en la Prevención de Violencia, talleres formativos, y el cumplimiento con la Ley Núm. 89-2015 que declara febrero como el Mes de la Prevención y Alerta de la Violencia en el Noviazgo. Estas iniciativas refuerzan el desarrollo de competencias socioemocionales, la identificación de señales de alerta y la promoción de relaciones basadas en la dignidad y el respeto.

El Departamento también indicó que, a través del tema transversal de equidad y respeto entre todos los seres humanos y de los distintos programas académicos oficiales, se trabajan temas de identificación de estereotipos, prevención de prejuicios y prevención del discrimen para promover la sana convivencia. Ejemplos de ello incluyen las lecciones modelo sobre equidad de género.

Tras analizar la medida a la luz del estado de derecho vigente, el Departamento de Educación no recomendó su aprobación. Según indicó, aunque el proyecto es bien intencionado, podría entrar en conflicto con el marco legal actual, incluyendo disposiciones establecidas en la Ley Núm. 85-2018 relacionadas a los derechos de los padres, e implicaría duplicar contenidos ya incluidos en el currículo del Programa de Salud Escolar. Señaló además que imponer el curso como requisito de graduación podría generar cargas adicionales que pondrían en riesgo plazas existentes de maestros y

constituir una intromisión en la autonomía familiar reconocida en ley. Concluyó afirmando que el currículo vigente atiende de forma integrada, transversal y basada en evidencia científica todos los componentes de la prevención de violencia doméstica, violencia en el noviazgo y sus distintas manifestaciones.

### **ASOCIACION DE PSICOLOGIA DE PUERTO RICO**

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante, APPR) por conducto de la Co Coordinadora, Dra. Margarita Francia y el representante estudiantil, Frankie Goitia Beauchamp del Comité de Diversidad de Sexo, Genero y Orientación Sexual, expresó su respaldo al P. de la C. 567, destacando que la medida se alinea con la evidencia científica y con un enfoque de justicia social orientado a la prevención de la violencia doméstica y de género. La APPR subrayó que la violencia en relaciones de pareja constituye un problema de salud pública persistente en Puerto Rico, con miles de incidentes reportados anualmente y variaciones regionales significativas.

La organización presentó literatura científica que demuestra la efectividad de intervenciones educativas tempranas para modificar actitudes de género, prevenir patrones violentos y promover relaciones saludables, particularmente durante la adolescencia temprana. Asimismo, citó estudios locales que evidencian que la violencia en parejas ocurre en niveles comparables a los de parejas heterosexuales, reforzando la necesidad de programas inclusivos y afirmativos. La APPR sostuvo que el P. de la C. 567 atiende un problema documentado, reconoce todas las formas de violencia de pareja y promueve intervenciones educativas basadas en evidencia. Recomendó, además, que la implantación del currículo incluya profesionales de la salud mental, capacitación docente continua, materiales representativos de la diversidad y mecanismos de evaluación rigurosos.

### **ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR o Asociación) por conducto de su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, reconoce que la violencia de género constituyen un problema social crítico que afecta a personas de todas las edades y orientaciones, y coincidió en que la educación es una herramienta esencial para atender estas desigualdades. No obstante, la AMPR subrayó que la responsabilidad de transformar estereotipos y conductas violentas no debe recaer exclusivamente en el sistema escolar, sino que requiere una acción concertada entre instituciones gubernamentales y sociales. La Asociación destacó la carga curricular que enfrentan los docentes, quienes ya atienden múltiples contenidos transversales, estándares y expectativas, así como temas relacionados con diversas manifestaciones de violencia, dentro de periodos de clase limitados y en un contexto de reducción de personal de apoyo como consejeros, trabajadores sociales y maestros del Programa de Salud. Señaló además que, históricamente, el Programa de Salud Escolar ha colaborado con entidades como la

Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Poder Judicial para ofrecer actividades educativas y preventivas, aunque estas dependen de recursos disponibles.

Tras su análisis, la AMPR expresó apoyar el P. de la C. 567, pero condicionó su respaldo a que no se imponga un nuevo curso como requisito de graduación, sino que el contenido se integre mediante horas contacto, salón hogar o proyectos especiales; que se incorpore en los currículos que ya abordan la violencia; que se establezcan alianzas con instituciones públicas y privadas para fortalecer estrategias preventivas; y que se requiera un informe sobre el impacto de la estrategia adoptada. La Asociación concluyó reiterando su disposición a colaborar con la Comisión en el desarrollo de iniciativas viables y sostenibles para atender esta problemática.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

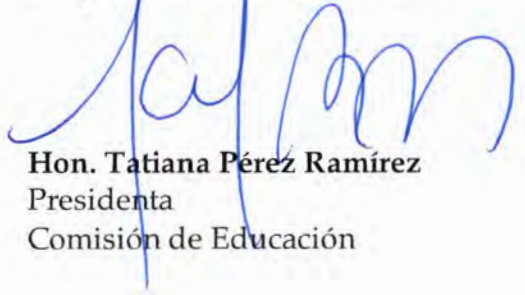
### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas y discutidas en los memoriales sometidos, lo que ha permitido evaluar de manera amplia y responsable los planteamientos presentados por las diversas entidades comparecientes

Se reconoce el valor de continuar fortaleciendo las iniciativas dirigidas a promover la equidad, la prevención de la violencia y el desarrollo integral de la niñez y la juventud puertorriqueña. Las aportaciones presentadas evidencian un compromiso multisectorial con la creación de entornos educativos seguros, inclusivos y afirmativos, así como con la implantación de estrategias basadas en evidencia que atiendan de manera efectiva las realidades sociales que enfrentan nuestros estudiantes. En ese sentido, esta Comisión reafirma su disposición a evaluar y perfeccionar las herramientas de política pública necesarias para garantizar que el sistema educativo cumpla con su deber constitucional de proteger la dignidad humana y fomentar una cultura de respeto, convivencia y justicia social. Confiamos en que el trabajo conjunto entre las agencias, el magisterio, las organizaciones profesionales y la Asamblea Legislativa permitirá avanzar hacia un modelo educativo más sensible, preventivo y alineado con las aspiraciones de un Puerto Rico más seguro y equitativo para todos.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes recomendamos la aprobación del P. de la C. 567, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación



**Hon. Wanda Del Valle Correa**  
Presidenta  
Comisión Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 567

30 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Educación; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de ~~la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ la violencia en todas sus vertientes, incluyendo pero sin limitarse la violencia intrafamiliar y entre parejas, en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un ~~curso de~~ programa de integración curricular sobre prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de ~~violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ violencia intrafamiliar y entre parejas; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico proclama en la Sección I del Artículo II que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Al así hacerlo, estableció garantías fundamentales para la protección de la vida, la integridad y la dignidad, así como de la salud física y emocional ante todo tipo de actos de violencia.

Basado en el precepto constitucional aludido, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” (Ley Núm. 54) a los fines de atender el grave y complejo problema de violencia física, emocional o psicológica entre relaciones de pareja presentes y pasadas, así como para ofrecer protecciones y mecanismos legales para las víctimas y codificar delitos y penalidades específicos relacionados a este tipo de violencia.

Originalmente, la Ley Núm. 54 se enfocaba en abordar la violencia doméstica con especial atención a las mujeres como víctimas, dado que ésta era y sigue siendo la forma más común de violencia doméstica. Sin embargo, con el tiempo, se ha hecho evidente que la violencia doméstica de la mujer hacia el hombre, ~~la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ la violencia intrafamiliar y entre parejas, no es inusual, pero el problema no recibía la atención pública necesaria. Es por ello que, mediante la aprobación de la Ley Núm. 23-2013, esta Asamblea Legislativa enmendó la Ley 54 a los efectos de extender la protección que brinda la Ley 54 a toda persona víctima de violencia en su relación de pareja, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

La violencia de género entre parejas es un problema crítico que afecta a individuos de todas las edades, géneros y orientaciones sexuales. En Puerto Rico se ha notado un alza en actos de ~~violencia entre parejas del mismo sexo y violencia de género~~ violencia intrafamiliar y entre parejas. Particularmente, los medios informativos del país han destacado un número significativo de serios incidentes de agresión entre parejas jóvenes en nuestras escuelas. Este tipo de violencia, además de afectar el bienestar físico y emocional de las víctimas, impacta negativamente en la comunidad y el desarrollo social.

Por su parte, la “Guía Informativa Comunitaria: Violencia de Género”<sup>1</sup> publicada en la página de internet del Poder Judicial de Puerto Rico, considera que la violencia de género es una de las demostraciones más graves de la desigualdad entre personas. En la Guía se define como aquella que “ocurre cuando una persona demuestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivada por los estereotipos de género creados por la sociedad.” En esta, los estereotipos de género deben ser entendidos como las opiniones o prejuicios basados en las características y funciones que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer. Lo anterior puede manifestarse como violencia física, verbal, sexual, económica, psicológica, social o simbólica (chistes o imágenes que degradan la dignidad de la persona) para lesionar la integridad de la persona que la sufre.

<sup>1</sup> Poder Judicial de Puerto Rico, “Guía Informativa Comunitaria: Violencia de Género” en: <https://poderjudicial.pr/documentos/Educo/Guia-Violencia-Genero.pdf>

De otra parte, consideramos que una de las formas más eficaces de concienciar sobre el problema de violencia de género, cambiar conductas y ampliar la percepción que se tiene de éste a uno que va más allá de lo doméstico es a través de la educación. El sistema de enseñanza pública juega un papel fundamental como una de las herramientas más eficaces para divulgar, concienciar y erradicar prejuicios y conductas desviadas. Por ello, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece que la educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano, entre otras descripciones que enfatizan la importancia central que tiene en la sociedad puertorriqueña. Es tal la importancia que reviste el Departamento de Educación que en este recae la responsabilidad de elaborar un currículo escolar que contenga, no solo con un enfoque meramente académico, sino el más abarcador de moldear conductas o cambiar aquellas que se desvían de las aspiraciones a la más sana convivencia.

Es imperativo que el sistema educativo de Puerto Rico aborde esta problemática de manera proactiva, educando a los estudiantes sobre la prevención de la violencia de género, sin importar su identidad de género u orientación sexual. La educación es una herramienta poderosa para erradicar las desigualdades y promover entornos seguros y respetuosos para todos.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género. Además, reconoce que la violencia doméstica, incluyendo su modalidad de violencia entre parejas ~~del mismo sexo y la violencia de género~~ y la violencia intrafamiliar, atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.- Se enmiendan los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04  
2 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lean como sigue:

3           "Artículo. 2.04 – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4           a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del  
5 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa  
6 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y  
7 el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la

1 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley pautan  
2 para el Sistema de Educación Pública.

3 b. El Secretario deberá:

4 1. [...]

5 [...]

6 35. **[Establecerá]** *Establecer, en coordinación con la Oficina de la Procuradora*  
7 *de la Mujer ~~y/u~~ y otras organizaciones acreditadas en el tema, un programa de*  
8 *enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el*  
9 *manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia*  
10 *doméstica[.], ~~incluyendo la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia~~*  
11 *~~de género~~ la violencia intrafamiliar y entre parejas. El programa deberá incluir,*  
12 *sin que se entienda una limitación, el estudio de las causas de estos problemas,*  
13 *análisis de la legislación vigente, tendencias y corrientes de cómo es atendido a*  
14 *nivel internacional, las consecuencias legales, penales y sociales de incurrir en*  
15 *tales conductas y sus soluciones. ~~Será requisito de graduación para jóvenes~~*  
16 *~~estudiantes cursando se cuarto año de escuela superior la aprobación de un curso~~*  
17 *~~de prevención de violencia doméstica que incluya las modalidades de violencia~~*  
18 *~~entre parejas del mismo sexo y la violencia de género.~~*

19 [...]

20 63. Establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos  
21 a estudiantes del sistema público[.] y a padres y madres, adaptado a los  
22 diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los

1                    aspectos[,] sociales y emocionales de la violencia doméstica[.], *incluyendo*  
2                    *la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género.*

3                    [...]

4                    Artículo 2.- El Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del  
5                    Negociado de la Policía de Puerto Rico, en cuanto a las estadísticas e información  
6                    provistas por este, deberán rendir un informe anual al finalizar cada año escolar, remitido  
7                    al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, a la Procuradora de la Mujer y a la  
8                    Asamblea Legislativa relacionado a los programas que se establecen en los subincisos (35)  
9                    y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada.

10                    El informe deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa,  
11                    estadísticas relacionadas a la cantidad de alumnos, padres y madres impactados por el  
12                    programa, la cantidad de horas lectivas utilizadas para cumplir con sus alcances, recursos  
13                    asignados, tasa de aprobación del curso de violencia doméstica establecido en el  
14                    subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada,  
15                    y cualquier información que pueda contribuir a que la Asamblea Legislativa revise,  
16                    enmiende y amplíe de manera continua y según las necesidades los alcances de esta Ley  
17                    o cualquiera otra análoga, con miras a erradicar no solo la violencia doméstica, ~~la violencia~~  
18                    ~~entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ sino la violencia en todas sus vertientes,  
19                    incluyendo pero sin limitarse la violencia intrafamiliar y entre parejas. Las estadísticas  
20                    incluidas en el informe, compiladas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico,  
21                    deberán ser aquellas relativas a delitos reportados como cometidos contra la mujer que  
22                    incluyan todo tipo de violencia, ya sea doméstica y/o de género.

1 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

*Wm*  
*Wm*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 776

SEGUNDO INFORME POSITIVO

1 DE <sup>Mayo</sup> ~~ABRIL~~ DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 776 (en adelante, P. de la C. 776), mediante el presente Segundo Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 776 tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en torno a la instalación de aires acondicionados en las escuelas del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, a los fines de requerir un proceso de evaluación técnica y de autorización previo a la instalación de equipos; precisar la responsabilidad de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y de la Autoridad de Edificios Públicos para exigir la presentación de certificaciones de capacidad eléctrica; establecer la responsabilidad de brindar el mantenimiento preventivo a dichos equipos; establecer la responsabilidad de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para identificar fuentes de financiamiento para la adquisición de equipos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa reconoce que el calentamiento global ha provocado un incremento sostenido en las temperaturas en Puerto Rico, lo que

Actas y Récord

2026 MAY - I P 9:32

ha generado una mayor necesidad de instalar sistemas de aire acondicionado para mitigar las condiciones de calor extremo. En el contexto de las escuelas públicas, esta realidad ha acentuado la urgencia de contar con espacios adecuados para salvaguardar el bienestar y el desempeño de estudiantes, maestros y personal escolar.

No obstante, se señala que, en numerosas ocasiones, la instalación de unidades de aire acondicionado se ha realizado sin una evaluación técnica adecuada de la capacidad eléctrica disponible en los planteles. Ello ha dado lugar a sobrecargas, interrupciones del servicio, fallas en la infraestructura eléctrica e incluso riesgos potenciales a la seguridad de la comunidad escolar. Estas situaciones evidencian la necesidad de establecer procesos uniformes y responsables que garanticen la viabilidad de cada instalación.

Ante este panorama, la Asamblea Legislativa considera necesario institucionalizar un proceso ordenado que asegure que toda instalación de equipos de alto consumo energético cumpla con criterios técnicos, ambientales y de seguridad. Asimismo, la medida propone delimitar de manera clara las responsabilidades de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) en cuanto a la certificación previa y al mantenimiento preventivo de dichos equipos, de forma que el sistema escolar cuente con una infraestructura resiliente, segura y adecuada para enfrentar las condiciones climáticas actuales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 776, la Comisión de Educación solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión solicitó un Memorial Explicativo a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme lo requiere la Ley 1-2023 para el análisis del impacto fiscal de las medidas legislativas. No obstante, al momento de la preparación del presente Informe, ni OGP ni OPAL han emitido comentarios ni presentado insumo técnico. Ante la ausencia de objeciones formales o preocupaciones expresadas por dichas oficinas, la Comisión procede con la evaluación de la medida, tomando nota de que este silencio administrativo no constituye impedimento para continuar con el análisis legislativo correspondiente.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener insumo técnico adecuado, los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para la redacción del presente Informe. A continuación, se presenta un resumen detallado de las observaciones sometidas por las entidades consultadas:

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó un memorial detallado sobre el P. de la C 776, en el cual expresa su compromiso con garantizar la seguridad en los planteles escolares y reconoce la importancia de contar con certificaciones técnicas adecuadas para cualquier obra o instalación en las escuelas públicas. No obstante, la agencia planteó preocupaciones sobre varios aspectos del proyecto de ley según redactado.

En primer lugar, el DEPR señaló que el Artículo 7 del P. de la C. 776 asigna a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) la responsabilidad de identificar fuentes de financiamiento, incluidas fuentes federales. Según indica, esta disposición es incongruente con la función legal de AAFAP, cuyo rol es de agente fiscal y asesor financiero, no de identificación de fondos. Conforme a la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Ley de Reforma Educativa, esa responsabilidad recae principalmente en OGP y en el propio DEPR, particularmente a través de su Oficina de Asuntos Federales.

Asimismo, el DEPR advirtió que los fondos ARPA y ESSER mencionados en el proyecto ya expiraron, por lo que no pueden considerarse como posibles fuentes de financiamiento. Además, aclaró que los fondos federales recurrentes administrados bajo ESSA deben utilizarse exclusivamente para complementar servicios educativos y no pueden sustituir obligaciones estatales ni utilizarse para cubrir gastos de construcción o infraestructura eléctrica, lo cual limita su aplicabilidad a los fines del proyecto.

La agencia también destacó que la instalación de unidades de aire acondicionado podría conllevar costos de capital o de construcción adicionales, tales como mejoras a subestaciones eléctricas o infraestructura energética. Muchas de estas actividades no serían elegibles para financiamiento federal, lo que implicaría una carga fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico.

Finalmente, el DEPR concluyó que la aprobación del P. de la C. 776, según redactado, podría limitar el uso de fondos federales recurrentes y generar obligaciones fiscales que deben ser evaluadas con cautela. Por estas razones, la agencia no recomienda la aprobación de la medida en su forma actual, aunque se hace disponible para colaborar con la Comisión en la evaluación de alternativas que permitan atender de manera integral la seguridad, infraestructura y resiliencia energética del sistema escolar público.

## AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, AAFAP), representada por su Director de Asuntos Intergubernamentales, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, presentó un memorial en el cual ofrece un análisis fiscal, presupuestario y procedimental en torno al P. de la C. 776. La agencia reconoce la importancia de promover medidas que atiendan la resiliencia energética de los planteles escolares, pero advierte

que la implantación de la medida, según redactada, podría tener un impacto fiscal significativo que debe ser evaluado conforme a los parámetros de PROMESA y el Plan Fiscal certificado.

AAFAP recuerda que la Sección 204 de PROMESA exige que toda legislación con impacto fiscal esté acompañada de un análisis detallado que identifique las fuentes de financiamiento y demuestre cumplimiento con el Principio de Neutralidad Fiscal. En particular, cualquier reprogramación de fondos requiere el aval previo de la Junta de Supervisión Fiscal. Asimismo, la agencia señala que no consta que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) haya emitido un informe de impacto fiscal sobre la medida, elemento que considera indispensable para determinar su viabilidad fiscal y presupuestaria.

La agencia también observa que la implantación del proyecto podría generar gastos recurrentes asociados con evaluaciones técnicas, mantenimiento preventivo y contratos de servicios especializados. En caso de que los fondos federales mencionados en el proyecto no estén disponibles o no sean elegibles para estos fines, tales costos podrían recaer sobre el Fondo General, lo cual podría afectar el presupuesto balanceado exigido por el Plan Fiscal.

AAFAP también advierte sobre retos operacionales para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), debido a limitaciones de personal y recursos. Entre sus recomendaciones, sugiere considerar alternativas como incluir contratos de mantenimiento desde la adquisición inicial de las unidades de aire acondicionado, a fin de reducir la carga administrativa de estas instrumentalidades.

Finalmente, AAFAP recomienda que la Comisión obtenga insumos adicionales de otras entidades relacionadas, entre ellas OGP, AEE y el Negociado de Energía, y que se cuente con el análisis fiscal de OPAL como parte del proceso legislativo. La agencia manifiesta su disposición a colaborar y enfatiza que sus recomendaciones estarán alineadas con el cumplimiento del Plan Fiscal, el presupuesto balanceado y las responsabilidades establecidas bajo PROMESA.

### **ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR o Asociación) representado por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, ha emitido comentarios acerca del P. de la C. 776.

La AMPR expresa su compromiso histórico con la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de las comunidades escolares, así como con la defensa del magisterio y la educación pública. En su análisis, la AMPR reconoce la gravedad del problema que representan las altas temperaturas y el impacto de los episodios de calor

en los estudiantes y el personal docente, y detalla múltiples gestiones previas dirigidas a atender esta situación.

La AMPR resalta que, a través de sus coordinadores institucionales, ha realizado inspecciones en cientos de planteles escolares, identificando deficiencias significativas en la infraestructura eléctrica, ventilación, disponibilidad de generadores, estado de subestaciones y funcionamiento de equipos de aire acondicionado. Estos hallazgos sustentan la necesidad de establecer medidas más estructuradas, preventivas y uniformes para atender la realidad energética de las escuelas del país.

La organización expresa su anuencia con la intención principal del P. de la C. 776, particularmente en cuanto a la importancia de institucionalizar un proceso ordenado para la evaluación de la capacidad eléctrica y delimitar responsabilidades claras para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) respecto del mantenimiento de los equipos instalados. Reconocen que este tipo de estructura es esencial para garantizar la seguridad y funcionalidad de los planteles escolares en un contexto de calor extremo.

No obstante, la AMPR también subraya la necesidad de evaluar de forma integral otras medidas legislativas relacionadas, como el Proyecto del Senado 192, debido a su conexión directa con la capacidad energética de los planteles escolares y los requisitos de instalación de equipos de emergencia. La organización advierte que ambos proyectos deben armonizarse para evitar duplicidad de funciones y para asegurar que se aborden de manera coherente los estudios, la infraestructura, las fuentes de financiamiento y los procesos correctivos cuando un plantel carezca de la capacidad eléctrica necesaria.

En conclusión, la AMPR avala el P. de la C. 776, reconociendo la importancia de establecer mecanismos técnicos y preventivos que atiendan las condiciones de calor extremo en las escuelas. Sin embargo, recomienda que se tomen en consideración las observaciones presentadas para asegurar que la medida se implemente de manera coherente, sostenible y alineada con la realidad energética de los planteles escolares.

## **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

De acuerdo con los memoriales evaluados, la Comisión reconoce que la medida, según su redacción original, podría tener implicaciones fiscales y presupuestarias para el Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo relacionado a los costos de instalación, evaluaciones técnicas y mantenimiento recurrente. Tanto el DEPR como la AAFAF advirtieron sobre la necesidad de identificar adecuadamente las fuentes de financiamiento y asegurar cumplimiento con los requisitos de la Sección 204 de PROMESA y el Principio de Neutralidad Fiscal.

No obstante, la Comisión entiende que las preocupaciones planteadas pueden ser atendidas mediante enmiendas específicas que aclaren la responsabilidad de identificar fuentes de financiamiento, eliminen referencias a fondos federales ya expirados,

requieran el análisis fiscal previo de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y aseguren que toda implantación esté sujeta a la disponibilidad de fondos y a las certificaciones fiscales correspondientes.

Por tanto, con las enmiendas propuestas por esta Comisión de Educación, se entiende que la medida no tendría un impacto fiscal adverso, ya que su implantación estaría condicionada a la existencia de recursos presupuestarios y al cumplimiento previo de los procesos de evaluación y certificación fiscal aplicables.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Luego de analizar detenidamente el contenido del P. de la C. 776 y evaluar los memoriales sometidos por las agencias y entidades consultadas, esta Comisión reconoce que la medida persigue una política pública necesaria y alineada con la realidad energética y climática de los planteles escolares del país. La intención del proyecto de institucionalizar procesos técnicos y seguros para la instalación de unidades de aire acondicionado, así como delimitar responsabilidades claras para su certificación y mantenimiento, responde a una problemática real y documentada que impacta directamente el bienestar de estudiantes, maestros y personal escolar.

Sin embargo, los memoriales sometidos por el DEPR y la AAFAF evidencian la existencia de elementos en la redacción original que requieren ajustes para garantizar una implantación fiscalmente responsable y operacionalmente viable. Entre las consideraciones planteadas por estas agencias se destacan la necesidad de revisar la asignación de funciones en torno a la identificación de fuentes de financiamiento, corregir referencias a fondos federales que ya no están disponibles, cumplir con los requisitos fiscales dispuestos bajo PROMESA y el Plan Fiscal certificado, y atender las limitaciones operacionales de las instrumentalidades encargadas del mantenimiento y evaluación de infraestructura eléctrica.

A su vez, la AMPR avaló la intención de la medida y destacó la urgencia de adoptar mecanismos más estructurados y preventivos para atender el impacto del calor extremo en las comunidades escolares, validando así la pertinencia de la política pública propuesta.

En consideración a lo anterior, esta Comisión determina que, si bien la medida requiere ajustes técnicos, fiscales y operacionales, su propósito es meritorio y responde a una necesidad apremiante en el sistema educativo público del país.

En atención a los hallazgos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 776 con enmiendas dirigidas a:

- Corregir la asignación de funciones relacionadas con la identificación de fuentes de financiamiento, devolviendo dicha responsabilidad a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto y al Departamento de Educación, conforme a sus funciones legales y operacionales.

- Eliminar las referencias a los fondos ARPA y ESSER, por haber expirado, y sustituirlas por un lenguaje que condicione la implantación de la medida a la disponibilidad de fondos estatales, federales o combinados, según corresponda y conforme a los requisitos de elegibilidad aplicables.

- Requerir que toda implantación del proyecto esté sujeta al cumplimiento de la Sección 204 de PROMESA, al Principio de Neutralidad Fiscal del Plan Fiscal certificado y a los procesos de certificación fiscal pertinentes.

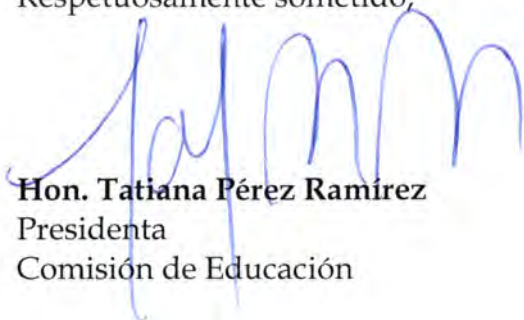
- Incorporar expresamente que ningún gasto, programa o fase de implantación podrá ejecutarse sin contar previamente con el análisis de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley 1-2023.

- Garantizar que la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) cuenten con los mecanismos, recursos o contratos necesarios para llevar a cabo el mantenimiento preventivo de las unidades de aire acondicionado según dispuesto por esta medida.

Con estas enmiendas, la Comisión estima que se fortalece la viabilidad fiscal, administrativa y operacional del proyecto, asegurando una implantación responsable y coherente con la política pública de resiliencia energética en los planteles escolares del sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 776, mediante el presente Segundo Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 776

14 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Robles Rivera*

Referido a la Comisión de Educación

LEY



Para crear la "Ley para la resiliencia energética de los planteles escolares del sistema de educación pública de Puerto Rico"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la instalación de aires acondicionados en las escuelas del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, a los fines de; requerir un proceso de evaluación técnica y de autorización previo a la instalación de equipos; precisar la responsabilidad de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) ~~para exigir la presentación de con respecto a las certificaciones de capacidad eléctrica; establecer la responsabilidad de brindar el eléctrica y al mantenimiento preventivo a de dichos equipos; establecer la responsabilidad de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) para identificar fuentes de financiamiento para la adquisición de equipos; disponer sobre la identificación de fuentes de financiamiento sujetas a la disponibilidad de recursos y a los procesos fiscales aplicables; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los efectos del calentamiento global lo es el aumento sostenido en las temperaturas que se experimentan en nuestra Isla. ~~El calor extremo que se experimenta ha obligado a muchos a instalar aires acondicionados para aclimatar los espacios. Para ello, la instalación de los equipos conlleva realizar conexiones eléctricas y aumenta el consumo de energía. El calor extremo ha obligado a muchos sectores a recurrir a la instalación de sistemas de aire acondicionado para aclimatar espacios y garantizar condiciones adecuadas para~~

el desempeño diario. Esta realidad adquiere particular relevancia en el sistema público de enseñanza, donde estudiantes, maestros y personal escolar enfrentan condiciones de calor que afectan su bienestar, su salud y su capacidad para desenvolverse de forma óptima en el ambiente escolar.

En el caso de las escuelas públicas de Puerto Rico, se ha experimentado una alta demanda en la instalación de aires acondicionados ante el aumento en las temperaturas y las condiciones que enfrentan nuestros estudiantes y maestros. Sin embargo, hemos sido testigos de situaciones donde se instalan unidades sin una debida evaluación de la carga eléctrica disponible en las subestaciones de los planteles, provocando apagones, fallas en el sistema o incluso riesgos de seguridad. Además, ante las condiciones de calor extremo, se hace urgente establecer medidas claras y responsables.

En el caso de las escuelas públicas de Puerto Rico, la demanda por unidades de aire acondicionado ha aumentado significativamente en los últimos años. No obstante, se han identificado situaciones en las que las instalaciones se han realizado sin una evaluación adecuada de la capacidad eléctrica disponible en los planteles, provocando sobrecargas, interrupciones en el servicio, fallas en la infraestructura y riesgos a la seguridad. Estas circunstancias demuestran la necesidad de establecer procesos uniformes, técnicos y fiscalmente responsables que garanticen la viabilidad de cada instalación.

Ante tales circunstancias, la Asamblea Legislativa estima conveniente y necesario institucionalizar un proceso ordenado que garantice que toda instalación cumpla con criterios técnicos, ambientales y de seguridad. Asimismo, estimamos necesario poder delimitar las responsabilidades de la OMEP y la AEP con el mantenimiento de los equipos de aires acondicionados instalados en nuestros planteles escolares.

Ante esta realidad, se hace urgente institucionalizar un proceso ordenado que asegure que toda instalación de unidades de aire acondicionado cumpla con criterios técnicos, ambientales, fiscales y de seguridad. Asimismo, resulta indispensable delimitar con claridad las responsabilidades de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) en cuanto a las evaluaciones de capacidad eléctrica y el mantenimiento preventivo de los equipos instalados en nuestros planteles escolares.

De igual forma, es necesario establecer mecanismos que garanticen que la implantación de esta política pública se realice conforme a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de los requisitos fiscales establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo los parámetros dispuestos por la Sección 204 de PROMESA y el Principio de Neutralidad Fiscal del Plan Fiscal certificado. Esto incluye la identificación de fuentes de financiamiento por las entidades competentes, particularmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Educación, conforme a sus funciones orgánicas y a la legislación vigente.

La presente medida tiene el propósito de atender de manera estructurada y responsable la necesidad apremiante de mejorar las condiciones ambientales en los planteles escolares del sistema público de enseñanza, estableciendo salvaguardas técnicas, administrativas y fiscales que permitan una implantación efectiva y sostenible de esta política pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la resiliencia energética de los planteles  
3 escolares del sistema de educación pública de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por la resiliencia  
6 energética en los planteles escolares del sistema de educación pública de Puerto Rico,  
7 ~~para lo cual,~~ Rico. Para cumplir con este propósito, previo a la adquisición e instalación de  
8 unidades de aire acondicionado u otros equipos de alta demanda energética, se requerirá la  
9 ~~presentación de una certificación de carga que evidencie la viabilidad de instalar los~~  
10 ~~mismos.~~ la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) o la Autoridad de  
11 Edificios Públicos (AEP), según corresponda, deberán emitir una certificación de capacidad  
12 eléctrica que evidencie la viabilidad técnica de la instalación sin comprometer la seguridad ni el  
13 funcionamiento general del plantel escolar. La implantación de esta política pública estará sujeta  
14 a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de los procesos de evaluación fiscal aplicables.

15 Artículo 3.- Definiciones.

16 Para fines de esta ley, se definen los siguientes términos:

17 1. OMEP: Oficina para el ~~Mantenimiento~~ Mejoramiento de Escuelas Públicas,  
18 adscrita al Departamento de Educación, ~~encargada~~ responsable del  
19 ~~mantenimiento~~ mantenimiento, reparación, conservación y mejoramiento de la  
20 infraestructura escolar del sistema público de enseñanza.

- 1           2. AEP: Autoridad de Edificios Públicos, corporación pública responsable del  
2           diseño, construcción, conservación y supervisión de edificios públicos,  
3           incluyendo planteles escolares. escolares, y de realizar evaluaciones técnicas de  
4           infraestructura según las facultades que le confiere su ley orgánica.
- 5           3. Certificación de capacidad eléctrica: Informe técnico emitido por ingeniero  
6           eléctrico o perito electricista licenciado ~~que confirme si la subestación del plantel~~  
7           ~~puede soportar la instalación de equipos adicionales sin comprometer su~~  
8           ~~operación ni la seguridad eléctrica. y validado por la OMEP o la AEP, según~~  
9           corresponda, mediante el cual se certifique que la infraestructura eléctrica del plantel,  
10           incluyendo subestaciones, acometidas y paneles eléctricos, puede soportar la instalación  
11           de unidades de aire acondicionado u otros equipos adicionales sin comprometer la  
12           seguridad ni el funcionamiento del plantel escolar.
- 13           4. Departamento de Educación (DEPR): Entidad encargada de la administración del  
14           sistema de educación pública de Puerto Rico y de coordinar, según disponga la  
15           reglamentación aplicable, la identificación de fondos y la implantación de las políticas  
16           públicas relacionadas a los planteles escolares.
- 17           5. Equipos de alta demanda energética: Todo equipo, sistema o unidad cuya instalación  
18           requiera un consumo eléctrico significativo que pueda afectar la capacidad, seguridad  
19           o funcionamiento de la infraestructura eléctrica existente en un plantel escolar. Esto  
20           incluye, pero no se limita a, unidades de aire acondicionado, sistemas de ventilación  
21           mecánica y cualquier otro equipo identificado por OMEP o AEP mediante reglamento  
22           o certificación técnica.

1 Artículo 4.- Evaluación y certificación previa a la adquisición e instalación.

2 Toda adquisición e instalación de equipos de ~~alto consumo de energía y toda~~  
3 ~~instalación de unidades aire acondicionado en escuelas públicas~~ alta demanda energética,  
4 incluyendo unidades de aire acondicionado, en las escuelas del sistema de educación pública  
5 requerirá una certificación de capacidad eléctrica emitida por OMEP ~~y/o~~ o AEP, según  
6 ~~corresponda~~ corresponda, al plantel. Dicha certificación debe indicar que la infraestructura  
7 eléctrica del plantel puede soportar el aumento en carga sin comprometer la seguridad ni  
8 el funcionamiento general ~~del plantel escolar de la escuela. El proceso y los criterios para la~~  
9 expedición de esta certificación se establecerán mediante reglamento conforme a lo dispuesto en  
10 esta Ley.

11 De no contar con esta certificación o resultar que el plantel escolar no cuenta con la capacidad  
12 energética, no se podrán adquirir e instalar estos equipos hasta que estén en cumplimiento.  
13 Además, de entenderlo necesario, OMEP o AEP, según corresponda, podrán comenzar un proceso  
14 ante las entidades pertinentes, para corregir y asegurar que la escuela cuente con la capacidad  
15 necesaria para propósitos de esta Ley.

16 Artículo 5- 5.- Estándares mínimos y mantenimiento para equipos de alta demanda  
17 energética.

18 Todos los equipos de ~~alto consumo energético~~ alta demanda energética que se instalen  
19 en los planteles escolares deberán cumplir con los estándares mínimos aceptados en la  
20 industria y ser eficientes en el consumo de energía. En el caso de las unidades de aire  
21 acondicionado, las mismas deberán ~~cumplir con los siguientes estándares mínimos~~  
22 cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- 1 1. Utilizar tecnología ~~invertir~~ invertir.
- 2 2. Tener una eficiencia energética (SEER) de al menos 16 o su equivalente conforme  
3 a los estándares vigentes aplicables.
- 4 3. Utilizar refrigerante ecológico tipo R-32 o equivalente según la normativa  
5 ambiental vigente.

6 OMEPE y la AEP, según corresponda, serán responsables de verificar el cumplimiento de estos  
7 estándares técnicos, conforme a los procesos y métricas que se establezcan mediante reglamento.

8 Artículo 6.-Mantenimiento preventivo a las unidades de aire acondicionado.

9 ~~La OMEPE y e la AEP requerirán y establecerán, a su costo, un plan de mantenimiento~~  
10 ~~preventivo a las unidades de aire acondicionado instaladas en las escuelas del sistema de~~  
11 ~~educación pública de Puerto Rico.~~

12 La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEPE) o la Autoridad de Edificios  
13 Públicos (AEP), según la jurisdicción administrativa correspondiente al plantel escolar, serán las  
14 entidades responsables de establecer, administrar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo  
15 y Correctivo para todas las unidades de aire acondicionado instaladas en las escuelas del sistema  
16 de educación pública de Puerto Rico.

17 Como condición previa a la adquisición e instalación de nuevas unidades de aire acondicionado,  
18 la agencia con jurisdicción deberá certificar la existencia de fondos suficientes para cubrir los costos  
19 de mantenimiento del equipo durante el período mínimo establecido por reglamento. La falta de  
20 disponibilidad presupuestaria para estos fines constituirá impedimento para la compra de dichas  
21 unidades. Esta certificación deberá formar parte integral del análisis de viabilidad y de la  
22 proyección de gastos que acompañe todo proceso de adquisición.

1 En la medida en que resulte viable, OMEP y AEP incluirán contratos de mantenimiento como  
2 parte de los procesos de compra, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y evitar  
3 interrupciones que afecten las operaciones regulares de las instrumentalidades gubernamentales.

4 Artículo 7.-Fondos e incentivos.

5 ~~Será responsabilidad de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de~~  
6 ~~Puerto Rico (AAFAP) identificar fuentes de financiamiento para la adquisición e~~  
7 ~~instalación de unidades de aires acondicionados en los planteles escolares del sistema de~~  
8 ~~educación pública; incluyendo fondos federales como ARPA y ESSER, para viabilizar las~~  
9 ~~evaluaciones, certificaciones, adquisición e instalación de equipos.~~

10 La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Educación de Puerto Rico  
11 (DEPR), a través de sus unidades correspondientes, serán las entidades responsables de identificar  
12 las fuentes de financiamiento elegibles para viabilizar los procesos de evaluación técnica,  
13 certificación, adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos de alta demanda energética  
14 contemplados en esta Ley. La disponibilidad de fondos podrá incluir recursos estatales, federales o  
15 combinados, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y uso establecidos por las leyes  
16 y reglamentaciones aplicables.

17 Toda fase de implantación de esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos y al  
18 cumplimiento con los procesos de certificación fiscal requeridos bajo la Sección 204 de PROMESA,  
19 el Principio de Neutralidad Fiscal consignado en el Plan Fiscal certificado y demás requisitos  
20 fiscales vigentes. Ningún gasto, contratación o programa podrá ejecutarse sin contar previamente  
21 con el análisis de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa  
22 (OPAL), según dispuesto en la Ley 1-2023.

1 Artículo 8.-Responsabilidades por incumplimiento.

2 ~~Cualquier instalación que se realice sin la debida certificación de OMEP y/o AEP será~~  
 3 ~~considerada una violación a esta Ley y se declarará nula cualquier contratación que haya~~  
 4 ~~ignorado este requisito, debiéndose recobrar los fondos públicos pagados para la~~  
 5 ~~adquisición e instalación de equipos.~~

6 Cualquier instalación de equipos de alta demanda energética que se realice sin la certificación  
 7 de capacidad eléctrica emitida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP)  
 8 o la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), según corresponda, constituirá una violación a esta  
 9 Ley. Será nula cualquier contratación o adquisición realizada en contravención a este requisito, y  
 10 la entidad contratante deberá iniciar los procesos correspondientes para recobrar los fondos  
 11 públicos desembolsados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

12 Artículo 9.-Informe anual.

13 El Departamento de Educación ~~deberá rendir anualmente un Informe ante la~~  
 14 ~~Asamblea Legislativa con los siguientes datos~~ presentará anualmente a la Asamblea  
 15 Legislativa un informe consolidado sobre la implantación de esta Ley. El informe deberá incluir,  
 16 como mínimo, la siguiente información provista por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas  
 17 Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), según corresponda:

- 18 1. Cantidad de planteles evaluados durante el año fiscal correspondiente.
- 19 2. Número de certificaciones ~~emitidas~~ de capacidad eléctrica emitidas.
- 20 3. ~~Planteles sin capacidad eléctrica identificada~~ Identificación de planteles que no  
 21 cuentan con la capacidad eléctrica necesaria.
- 22 4. Equipos instalados y en ~~mantenimiento~~ equipos bajo mantenimiento preventivo.

1           5. Fallas o deficiencias identificadas y los planes correctivos establecidos

2           El informe ~~deberá ser~~ será presentado en la Secretaría de ambos Cuerpos, ~~en o antes~~  
3 ~~del 31 de enero de cada año.~~ Cuerpos Legislativos no más tarde del 31 de enero de cada año,  
4 conforme a los procesos administrativos aplicables.

5           Artículo 10.-Reglamentación.

6           El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), la Oficina para el  
7 Mantenimiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y la Autoridad de Edificios Públicos  
8 (AEP) ~~deberán adoptar la reglamentación que estimen necesaria para el cumplimiento~~  
9 ~~con esta Ley.~~ adoptarán, de manera conjunta, la reglamentación necesaria para la implantación  
10 de esta Ley. Dicha reglamentación deberá estar alineada con los requisitos administrativos y  
11 fiscales aplicables, y establecerá los procesos, métricas y criterios técnicos para la evaluación,  
12 certificación, instalación y mantenimiento de los equipos de alta demanda energética en los  
13 planteles escolares del sistema de educación pública.

14          Artículo 11.- Vigencia.

15          Esta Ley entrará en vigor ~~sesenta (60) días después de su aprobación.~~ ciento ochenta  
16 (180) días después de su aprobación, a fin de permitir la adopción de la reglamentación y los  
17 procesos administrativos necesarios para su implantación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

Actas y Récord

2026 APR 31 A 1:33

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del C. 1179

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1179**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1179 propone declarar el 21 de marzo de cada año como el "Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza", en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico.

Asimismo, dispone que la Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama oficial, exhorte a los sectores públicos y privados a llevar a cabo actividades educativas, culturales y artísticas dirigidas a resaltar la aportación de estas mujeres, y faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Departamento de Educación y el Municipio de Loíza, a adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos plantea la importancia de reconocer la aportación de las mujeres en la preservación y desarrollo de la bomba puertorriqueña, particularmente en el municipio de Loíza, así como su rol en la transmisión del legado afrocaribeño y la identidad cultural del País.

La Comisión reconoce que la medida atiende un asunto de gran relevancia cultural y social, al visibilizar la contribución de las mujeres en una de las manifestaciones más emblemáticas del patrimonio afrocaribeño de Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión entiende que el reconocimiento propuesto fortalece los esfuerzos dirigidos a la preservación de la bomba puertorriqueña y contribuye a la promoción de la equidad de género dentro del ámbito cultural, resaltando el rol de las mujeres en la transmisión intergeneracional de esta tradición.

De igual forma, la Comisión estima que la designación de esta fecha conmemorativa constituye un mecanismo válido para promover la educación cultural, fomentar la participación comunitaria y reforzar la identidad cultural del País.

En ese sentido, la Comisión concluye que la medida no solo reafirma la política pública existente en materia cultural, sino que la complementa mediante un reconocimiento más específico de un componente que históricamente no siempre ha sido visibilizado dentro de esta manifestación artística.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para el estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1179, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Departamento de Estado
2. Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
3. Municipio de Loíza
4. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron y consideraron memoriales del Departamento de Estado, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado avaló la medida, destacando que el Proyecto de la Cámara 1179 constituye una iniciativa de alto valor cultural, histórico y simbólico, dirigida a reconocer la aportación de las mujeres tocadoras de bomba del municipio de Loíza dentro del patrimonio afrocaribeño de Puerto Rico.

En su análisis, señaló que la medida se enmarca dentro de la política pública vigente de preservación cultural, particularmente aquella establecida por la Ley del

Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Ley de Política Pública sobre la Herencia Africana en Puerto Rico, al traducir en un reconocimiento legislativo específico la protección y visibilización de manifestaciones culturales de raíz afrodescendiente.

Asimismo, destacó que la designación del 21 de marzo como fecha conmemorativa no es arbitraria, sino que responde a su vinculación con el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, lo que otorga a la medida una dimensión adicional de derechos humanos, justicia histórica y reconocimiento a comunidades que han sido objeto de marginación social y cultural.

El Departamento de Estado también resaltó que la medida incorpora una perspectiva de género dentro del reconocimiento cultural, al visibilizar el rol protagónico de las mujeres en la práctica, preservación y transmisión de la bomba puertorriqueña, en contraposición a narrativas históricas que han privilegiado figuras masculinas.

De igual forma, señaló que la estructura de implementación propuesta, a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación y el Municipio de Loíza, responde adecuadamente al carácter comunitario de esta manifestación cultural, fomentando la participación activa de las comunidades portadoras de la tradición.

El Departamento de Estado formuló recomendaciones dirigidas a fortalecer la medida. La Comisión acoge como pertinentes a la intención legislativa varias de dichas recomendaciones, entre estas, la incorporación de una definición más precisa del término “mujeres tocadoras de bomba”, así como el fomento de programas de aprendizaje intergeneracional en los que las tocadoras de mayor trayectoria puedan compartir sus conocimientos con las generaciones más jóvenes.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres respaldó la medida, destacando que la misma constituye una iniciativa afirmativa dirigida a reconocer y visibilizar la aportación histórica, cultural y social de las mujeres tocadoras de bomba del municipio de Loíza.

En su análisis, fundamentó su postura en principios constitucionales de dignidad humana, igualdad ante la ley y no discrimen, señalando que la medida es consistente con la política pública del Estado de promover la equidad de género y garantizar la participación plena de las mujeres en la vida social y cultural.

Asimismo, resaltó que la participación de las mujeres en la bomba puertorriqueña ha trascendido roles tradicionales, posicionándolas como intérpretes, tocadoras y

portadoras del conocimiento cultural, lo que ha sido esencial para la preservación y transmisión de esta manifestación artística.

De igual forma, destacó que la medida promueve valores de inclusión, justicia histórica y reconocimiento cultural, al tiempo que fortalece la identidad cultural y fomenta la educación sobre la herencia afrodescendiente en Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, la OPM recomendó la aprobación de la medida.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa evaluó el Proyecto de la Cámara 1179 como parte de un análisis de medidas dirigidas a establecer fechas conmemorativas.

En su informe, concluyó que este tipo de iniciativas no genera un impacto fiscal significativo, ya que se limitan a la designación de fechas conmemorativas que pueden ser atendidas con los recursos existentes, sin requerir la creación de programas, asignación de fondos adicionales ni contratación de personal.

Asimismo, indicó que las actividades relacionadas a estas designaciones pueden ser implementadas mediante esfuerzos de coordinación interagencial y comunitaria ya contemplados dentro de las funciones ordinarias de las entidades gubernamentales.

En consecuencia, la OPAL concluyó que la medida no representa una carga fiscal adicional para el Estado.

### **IMPACTO FISCAL**

Según el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la medida no tiene impacto fiscal significativo, toda vez que se limita a la designación de una fecha conmemorativa que puede ser atendida con los recursos existentes, sin requerir la asignación de fondos adicionales ni la creación de programas gubernamentales.

En ese sentido, la Comisión entiende que su implementación puede realizarse dentro del marco operacional de las entidades concernidas, mediante esfuerzos de coordinación y promoción ya contemplados en la política pública vigente.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar la medida y los memoriales recibidos, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1179 constituye una iniciativa meritoria para reconocer y

visibilizar la aportación histórica y cultural de las mujeres tocadoras de bomba del municipio de Loíza.

La evidencia presentada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reafirma la importancia de continuar promoviendo medidas dirigidas a fortalecer la equidad de género y reconocer el rol de las mujeres en la construcción y preservación de la identidad cultural del País.

A su vez, el memorial del Departamento de Estado refuerza la pertinencia de la medida al destacar su coherencia con la política pública cultural vigente, su valor como instrumento de justicia histórica y su aportación a la visibilización de sectores tradicionalmente subrepresentados dentro de la narrativa cultural del País.

Asimismo, la Comisión entiende que la designación de esta fecha conmemorativa no representa una duplicidad innecesaria, sino un reconocimiento más puntual dentro del marco cultural existente, dirigido a resaltar un componente que ha sido fundamental en el desarrollo de la bomba puertorriqueña.

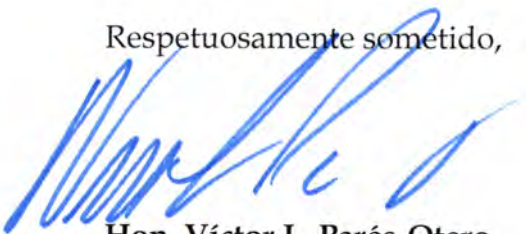
De igual forma, el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa confirma que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo, lo que permite su implementación sin afectar la estabilidad presupuestaria del Estado.

La Comisión reconoce, además, que la designación de fechas conmemorativas constituye un ejercicio legítimo de las facultades de la Asamblea Legislativa, como mecanismo para promover el reconocimiento, la educación y la preservación de valores culturales e históricos del País.

En consideración a lo anterior, esta Comisión concluye que la medida es consistente con la política pública cultural y de equidad de género del Gobierno de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1179, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1179**

10 DE MARZO DE 2026

Presentado por la representante *Medina Calderón*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para declarar el 21 de marzo de cada año como el “Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza”, en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bomba puertorriqueña constituye una de las expresiones culturales más emblemáticas del acervo afrodescendiente de Puerto Rico. Su desarrollo histórico está íntimamente ligado a las comunidades afrocaribeñas, particularmente en el municipio de Loíza, donde esta manifestación artística ha sido preservada y transmitida de generación en generación.

En dicha tradición, las mujeres han desempeñado un rol fundamental no solo como bailadoras, sino también como intérpretes y tocadoras de tambor, custodias del ritmo, la memoria histórica y la expresión cultural. Su participación ha contribuido significativamente a la visibilización del legado afrocaribeño y al fortalecimiento de la identidad cultural puertorriqueña.

El 21 de marzo es reconocido internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas como el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, fecha que reafirma el compromiso global con la equidad, la dignidad humana y el respeto a la diversidad cultural. En ese contexto, declarar esta fecha como el “Día de las

Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza” constituye un acto afirmativo de reconocimiento, justicia histórica y valorización de la herencia afrodescendiente en Puerto Rico.

Asimismo, el mes de marzo alberga la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, ocasión en la que se reconoce la lucha histórica de las mujeres por la equidad, la justicia y la plena participación en la vida social, cultural y económica. En ese marco, la declaración del 21 de marzo como el “Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza” adquiere una dimensión aún más significativa, al resaltar la contribución determinante de estas mujeres a un género musical profundamente vinculado a la identidad cultural de la región y a la preservación de la memoria histórica afrocaribeña.

Mediante esta pieza legislativa la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la preservación cultural, la equidad y el reconocimiento de las contribuciones de las mujeres afrodescendientes al desarrollo cultural de la Isla. Su liderazgo artístico y cultural ha sido esencial para la continuidad y fortalecimiento de una tradición que constituye parte integral del patrimonio cultural puertorriqueño.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.- Se declara el 21 de marzo de cada año como el “Día de las Mujeres  
2 Tocadoras de Bomba de Loíza”.

3            Sección 2. - Se define “mujeres tocadoras de bomba” comprende a todas aquellas mujeres,  
4 nacidas o radicadas en el Municipio de Loíza, que practican o han practicado la percusión en la  
5 tradición de la bomba puertorriqueña como portadoras de esa herencia cultural.

6            Sección 2.3.- La Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama oficial emitida al  
7 efecto, exhortará al sector público, al sector privado, a las instituciones educativas, a las  
8 entidades culturales y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades  
9 educativas, artísticas y culturales dirigidas a reconocer y resaltar la aportación histórica  
10 de las mujeres tocadoras de bomba del municipio de Loíza, así como a fomentar la  
11 preservación y difusión de la bomba puertorriqueña como manifestación esencial de

1 nuestra herencia afrocaribeña, conforme a la declaración del 21 de marzo de cada año  
2 como el "Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza".

3 Sección 3 4.- Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con  
4 el Departamento de Educación y el Municipio de Loíza, a adoptar las medidas que sean  
5 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y  
6 celebración de actividades conmemorativas, educativas y culturales, conforme a la  
7 proclama emitida, dirigidas a destacar la contribución de las mujeres tocadoras de bomba  
8 a la identidad cultural puertorriqueña, a fomentar programas de aprendizaje intergeneracional  
9 en los que las tocadoras de mayor trayectoria puedan compartir sus conocimientos con las  
10 generaciones más jóvenes, así como a promover el conocimiento la valoración de la herencia  
11 afrodescendiente en Puerto Rico.

12 Sección 4 5.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 101

INFORME POSITIVO

9 de abril de 2026

Actas y Récord

2026 APR -9 P 4: 18

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 101, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 101 tiene como propósito establecer, dentro del marco legal vigente en Puerto Rico, el derecho del elector a conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicación de carácter político o electoral fue generado o alterado parcial o completamente mediante el uso de sistemas de Inteligencia Artificial.

Para ello, la medida añade una definición de “Inteligencia Artificial” a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, y enmienda diversas disposiciones de dicha ley para requerir que toda comunicación política que haya sido generada o alterada mediante el uso de Inteligencia Artificial incluya una divulgación clara a tales efectos.

Asimismo, la medida enmienda el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 para tipificar como conducta sancionable la difusión de información, imágenes o datos falsos generados mediante sistemas de Inteligencia Artificial sin una advertencia clara que permita al elector conocer su origen.

De esta forma, la legislación busca atender los riesgos asociados al uso de tecnologías emergentes en el ámbito electoral, promoviendo la transparencia y la protección del derecho al voto informado.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 101 atiende una realidad contemporánea caracterizada por el avance acelerado de la Inteligencia Artificial y su integración en múltiples ámbitos de la vida social, económica y política.

La Inteligencia Artificial, si bien representa una herramienta de gran potencial para el desarrollo y la innovación, también plantea retos significativos en cuanto a la veracidad de la información y la integridad de los procesos democráticos. En el contexto electoral, el uso de tecnologías capaces de generar contenido indistinguible del producido por seres humanos – incluyendo imágenes, audio y video – introduce riesgos asociados a la desinformación, la manipulación del electorado y la distorsión del debate público.

La medida reconoce que la ausencia de mecanismos de transparencia en el uso de estas tecnologías puede socavar la confianza pública en las instituciones democráticas y afectar el ejercicio informado del derecho al voto. En ese sentido, el requisito de divulgar cuando una comunicación ha sido generada o alterada mediante Inteligencia Artificial constituye una herramienta razonable y necesaria para garantizar la transparencia en los procesos electorales. Ello responde, además, al interés apremiante del Estado de salvaguardar la integridad del proceso electoral y la confianza pública en las instituciones democráticas.

Asimismo, la legislación se alinea con tendencias regulatorias a nivel internacional que buscan establecer salvaguardas frente al uso indebido de la Inteligencia Artificial en contextos de alto interés público, particularmente en procesos democráticos.

Por otro lado, la inclusión de una definición de Inteligencia Artificial dentro del marco legal vigente contribuye a delimitar el alcance de la medida y a proveer claridad jurídica para su implementación.

De igual forma, la enmienda al Código Electoral que tipifica la difusión de contenido falso generado mediante Inteligencia Artificial sin divulgación adecuada refuerza la protección contra prácticas engañosas, atendiendo así uno de los principales riesgos asociados a estas tecnologías.

En ese contexto, esta Comisión acoge las recomendaciones presentadas por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), dirigidas a robustecer la definición de Inteligencia Artificial contenida en la medida. A tales efectos, el Entirillado Electrónico que se acompaña incorpora definiciones adicionales, incluyendo “Inteligencia Artificial Generativa”, “contenido generado por Inteligencia Artificial” y “deepfake”, con el propósito de delimitar con mayor precisión el alcance de la legislación, facilitar su implementación y reducir posibles ambigüedades en su aplicación.

Estas enmiendas fortalecen el marco regulatorio propuesto, alineándolo con desarrollos técnicos contemporáneos y asegurando que la política pública adoptada responda de manera efectiva a las realidades tecnológicas actuales.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para analizar y evaluar de manera integral esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes evaluó los memoriales recibidos en relación con el Proyecto del Senado 101, así como aquellos presentados durante el trámite legislativo de la medida ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

A tales efectos, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades:

1. Departamento de Justicia
2. Comisión Estatal de Elecciones (CEE)
3. Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico
4. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)
5. Partido Nuevo Progresista
6. Partido Popular Democrático
7. Partido Independentista Puertorriqueño (PIP)
8. Partido Proyecto Dignidad
9. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

De los memoriales solicitados y evaluados por esta Comisión, se recibieron y consideraron los siguientes:

#### **Oficina del Contralor Electoral**

La Oficina del Contralor Electoral expresó que no tiene objeción a la definición de “Inteligencia Artificial” propuesta en la medida, aunque recomendó que la Asamblea Legislativa considere consultar peritos técnicos en la materia, a los fines de asegurar que dicha definición sea lo más completa posible y evitar posibles vacíos que dificulten su cumplimiento.

En cuanto a las disposiciones que requieren que las comunicaciones electorales generadas o alteradas mediante Inteligencia Artificial incluyan una divulgación adicional en la coletilla, la Oficina indicó no tener reparos, al entender que dicha exigencia no prohíbe ni limita la expresión política, sino que añade un elemento de transparencia al elector dentro de los parámetros ya establecidos por ley.

La Oficina destacó que la jurisprudencia federal ha reconocido que los requisitos de divulgación en comunicaciones electorales constituyen mecanismos legítimos para

proveer información al electorado sin restringir la libertad de expresión, permitiendo a los ciudadanos evaluar los mensajes políticos con mayor conocimiento sobre su origen.

Asimismo, señaló que la medida podría contribuir a fortalecer la transparencia en el proceso electoral, facilitando un ejercicio más informado del derecho al voto, al permitir que el elector conozca si el contenido que recibe fue generado o alterado mediante el uso de Inteligencia Artificial.

No obstante, la Oficina indicó que se abstiene de expresarse en cuanto a las enmiendas propuestas al Código Electoral contenidas en la medida, por entender que corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones adoptar una postura sobre dichas disposiciones.

Finalmente, la Oficina advirtió que cualquier legislación que incida sobre comunicaciones políticas puede ser objeto de revisión judicial bajo los estándares constitucionales aplicables a la libertad de expresión, por lo que destacó la importancia de desarrollar un expediente legislativo robusto que sustente el interés público de la medida. A tales efectos, reiteró que los enfoques dirigidos a promover la transparencia y la divulgación de información al elector constituyen herramientas adecuadas para atender este fenómeno emergente sin restringir la expresión política.

### **Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)**

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) expresó su respaldo a la intención legislativa del Proyecto del Senado 101, al entender que el mismo constituye un paso adecuado para atender los riesgos asociados al uso de la Inteligencia Artificial en el contexto electoral, particularmente en lo relacionado con la transparencia y la protección del elector frente a contenidos potencialmente engañosos.

PRITS destacó que, a nivel federal, no existe actualmente una obligación general de divulgar el uso de Inteligencia Artificial en comunicaciones políticas. No obstante, señaló que tanto agencias regulatorias como la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) y la Comisión Federal de Elecciones (FEC), así como diversas iniciativas legislativas en el Congreso de los Estados Unidos, han reconocido la importancia de atender este fenómeno, particularmente mediante mecanismos de divulgación y transparencia.

Asimismo, indicó que, a nivel estatal, múltiples jurisdicciones han adoptado legislación dirigida a regular el uso de Inteligencia Artificial en campañas políticas, ya sea mediante la prohibición de ciertos contenidos engañosos o mediante la exigencia de divulgaciones claras al electorado, en términos similares a los propuestos en la presente medida.

En cuanto al contenido del proyecto, PRITS señaló que las disposiciones relacionadas con la divulgación del uso de Inteligencia Artificial en comunicaciones electorales constituyen herramientas adecuadas para mitigar riesgos de manipulación y fortalecer la capacidad del elector de evaluar los mensajes que recibe.

No obstante, PRITS recomendó que se revise la definición de “Inteligencia Artificial” contenida en la medida, por entender que la misma resulta amplia y podría generar incertidumbre en su aplicación.

A tales efectos, sugirió incorporar definiciones adicionales que delimiten con mayor precisión el alcance de la legislación, incluyendo los conceptos de “Inteligencia Artificial Generativa”, “contenido generado por Inteligencia Artificial” y “deepfake”, a los fines de facilitar su implementación, evitar ambigüedades y fortalecer el marco regulatorio propuesto.

Esta Comisión coincide con dicho análisis y, en atención a las recomendaciones presentadas, ha incorporado en el Entirillado Electrónico las definiciones sugeridas, a los fines de fortalecer la claridad normativa de la medida y facilitar su implantación.

### **Comisión Estatal de Elecciones (CEE)**

La Comisión Estatal de Elecciones expresó que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ostenta la facultad constitucional y estatutaria para establecer y adoptar la política pública en materia electoral, incluyendo la regulación de aspectos relacionados con las comunicaciones políticas y los procesos electorales.

En ese sentido, indicó que, de aprobarse la medida, la Comisión procederá a implementar y hacer cumplir las disposiciones que se conviertan en ley, conforme al marco jurídico vigente y dentro de sus facultades administrativas y reglamentarias.

Asimismo, la Comisión señaló la conveniencia de que la Asamblea Legislativa consulte con el Departamento de Justicia en torno a las disposiciones contenidas en la medida, particularmente en lo relacionado con posibles implicaciones legales y constitucionales derivadas de su implantación.

La Comisión reiteró su rol como ente administrador del sistema electoral, destacando que su función principal es velar por la ejecución fiel de la legislación electoral adoptada por la Asamblea Legislativa, garantizando así la uniformidad y legalidad en su aplicación.

## Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia estimó que la formulación y aprobación de política pública es tarea inherente de la Asamblea Legislativa. Arguyó que esa política pública es la respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige a la ciudadanía. En ese contexto, el deber del Departamento de Justicia se circunscribe a comentar “sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de sus funciones”.

Sobre la medida, Justicia expresó que en lo que concierne, la regulación dirigida a delimitar el uso de la inteligencia artificial en campañas políticas es relativamente reciente en las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos. Precisarón que aproximadamente dieciséis estados han adoptado legislación que exige la divulgación clara cuando se utilice inteligencia artificial para crear, modificar o manipular contenido en propaganda política.

En términos generales, indicaron que esas disposiciones no prohíben el uso de inteligencia artificial generativa en anuncios políticos; sin embargo, sí imponen la obligación de informar al público cuando dicha tecnología ha sido empleada. Usualmente, este requisito se cumple mediante la inclusión de una advertencia visible y en lenguaje sencillo, indicando que el contenido – ya sea imagen, video o audio – ha sido generado o alterado mediante inteligencia artificial.

De otra parte, sugirieron que un lenguaje jurídico para la enmienda del Artículo 12.7 vigente del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la cual fue acogida por esta Comisión, y se hace formar parte del entirillado electrónico que acompaña este Informe.

## Vista Pública

De otra parte, la Comisión de Gobierno celebró una Vista Pública el 10 de marzo de 2026 para evaluar el Proyecto del Senado 101, en la cual comparecieron el Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS) y la Oficina del Contralor Electoral, mientras que la Comisión Estatal de Elecciones sometió su posición por escrito para el récord legislativo.

Durante la vista, PRITS presentó un análisis técnico y comparado sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en el ámbito electoral, destacando que, aunque a nivel federal no existe aún una obligación general de divulgación, tanto agencias federales como diversas jurisdicciones estatales han adoptado o evalúan medidas dirigidas a promover la transparencia en el uso de estas tecnologías. En ese contexto, PRITS respaldó el enfoque de divulgación contenido en la medida, al entender que el mismo constituye un mecanismo adecuado para mitigar riesgos de manipulación y fortalecer la capacidad del elector de evaluar los mensajes que recibe.

No obstante, PRITS advirtió que la definición de “Inteligencia Artificial” contenida en el proyecto podría resultar demasiado amplia, lo que podría dar lugar a interpretaciones extensivas que incluyan herramientas tecnológicas de uso cotidiano. A tales efectos, recomendó delimitar con mayor precisión el alcance de la medida mediante la incorporación de conceptos como “Inteligencia Artificial Generativa”, “contenido generado por Inteligencia Artificial” y “deepfake”, a fin de garantizar un marco regulatorio claro, moderno y efectivo.

Por su parte, la Oficina del Contralor Electoral expresó su respaldo a la medida, destacando que los requisitos de divulgación propuestos constituyen una herramienta legítima de transparencia que no restringe la libertad de expresión, sino que provee al elector información adicional para evaluar los mensajes políticos, en armonía con la jurisprudencia federal aplicable.

La Oficina enfatizó, además, los límites de su jurisdicción, señalando que su facultad regulatoria se circunscribe a comunicaciones políticas financiadas, por lo que contenidos generados y difundidos por particulares sin mediación de pago o coordinación política, se encuentran protegidos por la libertad de expresión. En ese contexto, subrayó la importancia de complementar los esfuerzos regulatorios con iniciativas de educación al elector.

Durante el turno de preguntas, se discutieron aspectos relacionados con el balance entre la protección del proceso electoral y la libertad de expresión, reconociéndose los retos constitucionales que pueden surgir en la regulación de contenido político. Asimismo, se plantearon preocupaciones sobre el fenómeno de las llamadas “campañas fantasmas” y la necesidad de mecanismos que permitan al elector distinguir entre contenido legítimo y contenido manipulado mediante Inteligencia Artificial.

Las expresiones vertidas durante la vista pública fortalecieron el análisis de esta Comisión y sirvieron de base para las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente informe.

## IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la medida no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que la misma se limita a enmendar el Código Electoral para incorporar las definiciones de inteligencia artificial con el fin de garantizar mayor transparencia en los procesos electorales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que el Proyecto del Senado 101 constituye una medida necesaria, oportuna y jurídicamente sostenible para atender los desafíos que presenta el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito electoral.

La legislación promueve la transparencia en la comunicación política, fortalece el derecho del elector a recibir información clara sobre el origen de los mensajes que consume y contribuye a preservar la integridad de los procesos democráticos en Puerto Rico.

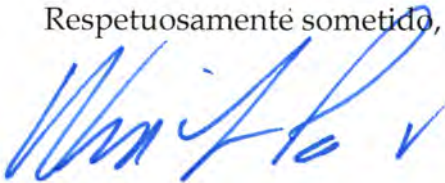
A su vez, la medida logra un balance adecuado entre la protección de la libertad de expresión y la necesidad de establecer mecanismos de divulgación que permitan al elector evaluar de manera informada el contenido político, conforme a los estándares constitucionales aplicables.

De igual forma, mediante las enmiendas incorporadas, se robustece el marco conceptual de la medida, alineándolo con la evolución tecnológica y con las mejores prácticas regulatorias en materia de Inteligencia Artificial.

Asimismo, la medida se fundamenta en el interés legítimo del Estado de garantizar procesos electorales íntegros, transparentes y confiables, en armonía con los principios democráticos y constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 101 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO  
(24 DE JUNIO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 101**


2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Coautores los señores Colón La Santa, Rosa Ramos y Reyes Berríos*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY



Para añadir un nuevo inciso 39 y reenumerar los actuales incisos 39 al 74 como los nuevos incisos 40 al 75 del Artículo 2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009 del Capítulo II, de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de “Inteligencia Artificial”, así como ampliar dicha definición para incluir conceptos relacionados como Inteligencia Artificial Generativa, contenido generado por Inteligencia Artificial y “deepfake” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una época de grandes avances tecnológicos que, día a día, abren nuevas puertas a la integración digital, orientada a facilitar la vida de las personas en el espacio físico y cibernético. Uno de estos grandes avances ha sido la aparición de la Inteligencia Artificial, que, aunque no es un concepto nuevo, ha estado presente desde el inicio de las ciencias de la computación. Desde entonces, se ha discutido la posibilidad de que las

máquinas puedan tomar decisiones con el mismo rigor y complejidad que lo haría un ser humano, trayendo consigo debates sobre su capacidad artística o intelectual.

La Inteligencia Artificial (IA), como fenómeno, se volvió bastante popular recientemente, provocando que el interés, tanto público como privado, para el desarrollo de estas tecnologías haya aumentado exponencialmente en tan solo un par de años. La aparición en el mercado de softwares como ChatGPT o Dall-E, ambos propiedad de la compañía OpenAI, condujo el interés del público en las posibilidades futuras de los sistemas apoyados en IA y los diversos usos que podrían dárseles. Sin embargo, en tan solo unos pocos años de actividad, hemos sido capaces de presenciar lo vanguardista que es la integración de la Inteligencia Artificial en nuestras rutinas diarias y su uso, como también la falta de comprensión sobre el impacto que implica en nuestra sociedad. Observamos ejemplos como la alarmante cantidad de escuelas y universidades que reportaron el uso de ChatGPT por parte de sus estudiantes para la producción de ensayos y generar las respuestas a los exámenes más importantes. Asimismo, hay casos donde circularon imágenes generadas digitalmente que muestran a figuras públicas en escenas surreales y difamatorias que terminaron volviéndose virales, llevando a que se emitieran miles de comunicados a la prensa para aclarar la verdad e indicar que la imagen fue hecha con IA.

En Puerto Rico, el fenómeno de los softwares de Inteligencia Artificial se ha recibido con los brazos abiertos, formando parte de los objetivos a alcanzar dentro de la política pública del Poder Ejecutivo. La meta es implementar sistemas que agilicen los procesos burocráticos tanto para los ciudadanos como para los funcionarios públicos. Según un reporte ofrecido por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), cinco agencias del Gobierno de Puerto Rico ya han implementado softwares que utilizan algún tipo de modalidad de Inteligencia Artificial con fines operativos y de servicio al ciudadano. Sin embargo, al momento de la redacción de esta Ley no existe ningún tipo de regulación para su correcta implementación a nivel gubernamental, estatal o federal, abriendo la puerta a la incertidumbre y el mal uso de estos softwares.

La amplitud de los programas de IA disponibles actualmente permite que cualquier usuario pueda aprovechar al máximo sus capacidades con cualquier fin, pero no siempre puede esperarse un fin positivo. Ya podemos observar el uso político de la Inteligencia Artificial con casos como la proyección de un vídeo de tipo *Deep Fake* durante la Convención del Comité Nacional del Partido Republicano que fue generada casi en toda su totalidad con sistemas de Inteligencia Artificial, con el fin de criticar la gestión del presidente demócrata Joe Biden. Así mismo, se vio el uso de presentadores generados de forma digital utilizados para divulgar propaganda en las redes sociales, como fue el caso de los anuncios programados durante las transmisiones en vivo de la Serie del Caribe 2023 llevadas a cabo en Venezuela, con el fin de hacer propaganda a favor del régimen venezolano.

Al igual que una tecnología capaz de impulsar el progreso, la Inteligencia Artificial representa un riesgo considerable para la seguridad nacional cuando no se emplea de manera cuidadosa y con comprensión. La integridad de las personas puede verse amenazadas por difamación con imágenes o videos generados artificialmente, del mismo modo, la integridad de las instituciones democráticas puede ser coartada ante la posibilidad de transmitir mensajes y comunicados falsos a la población. La estructura democrática sufre una amenaza severa ante la posibilidad de crear una falsa verdad donde las "*fake news*" y la difamación de las personas sean un peligro constante.

1. Esta Asamblea Legislativa busca establecer las bases para una serie de legislaciones que deben ir en constante actualización debido lo novel del objetivo a legislar, sin embargo, manteniendo en mente el beneficio que tecnologías como esta y muchas otras, pueden proveerle al bienestar común de los puertorriqueños en el futuro. Al enmendar la Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico, prevemos la posibilidad de que el uso de estas tecnologías no se oriente a vulnerar el derecho al voto de los puertorriqueños y que además tengan el derecho a conocer el origen, humano o digital, del contenido multimedia que consumen.

No obstante, la amplitud del concepto de Inteligencia Artificial y la diversidad de herramientas tecnológicas disponibles hacen necesario delimitar con mayor precisión su alcance en el contexto electoral. En particular, el desarrollo de sistemas de Inteligencia Artificial Generativa, capaces de producir contenido original en forma de texto, imágenes, audio o video, ha incrementado los riesgos asociados a la desinformación y a la manipulación del electorado. De igual forma, la proliferación de contenido conocido como "deepfakes", que aparenta ser auténtico, pero representa hechos o expresiones que no ocurrieron, plantea retos significativos para la integridad del proceso democrático.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa estima necesario complementar la definición general de Inteligencia Artificial mediante la incorporación de conceptos adicionales que permitan delimitar con mayor precisión el alcance de la legislación, facilitar su implementación y reducir ambigüedades en su aplicación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso 39 al Artículo 2.004 del Capítulo II de la Ley  
2 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las  
3 Campañas Políticas en Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.004.- Definiciones.

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
6 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto se desprenda otro  
7 significado:

8 (1) ...

9 ...

10 39) "Inteligencia Artificial" - Se define como un campo de la informática que se  
11 centra en la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que

1       requieren inteligencia humana. Estos sistemas pueden incluir capacidades  
2       como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, el  
3       razonamiento lógico y la toma de decisiones, entre otros. El objetivo de la  
4       inteligencia artificial es desarrollar máquinas que puedan simular procesos  
5       cognitivos humanos y realizar tareas de manera autónoma, adaptativa y  
6       eficiente.

7       39(a) "Inteligencia Artificial Generativa" o "IA generativa" – se entenderá como todo  
8       sistema de inteligencia artificial que posea la capacidad de producir o generar, de manera  
9       autónoma, contenido original en forma de texto, imágenes, audio, video, material  
10       multimedia u otros contenidos digitales, a partir de instrucciones, solicitudes específicas  
11       o       datos       suministrados       por       una       persona.

12       39(b) "Contenido generado por Inteligencia Artificial" – cualquier material en formato  
13       digital creado o alterado, total o parcialmente, mediante sistemas de inteligencia  
14       artificial.

15       39(c) "Deepfake" – contenido generado mediante inteligencia artificial en forma de  
16       imagen, video, audio o material multimedia que aparenta ser auténtico, representando  
17       a una persona como si dijera o hiciera algo que en realidad no dijo ni hizo.

18       ..."

19       Sección 2.- Se reenumeran los actuales incisos 39 al 74 del Artículo 2.004 del Capítulo  
20       II de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la  
21       Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico", como los nuevos incisos 40 al  
22       75.

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.007 de la Ley 222-2011, según enmendada,  
2 mejor conocida como “Ley para la Fiscalización de Campañas Electorales”, para que  
3 lea como sigue:

4 “Artículo 7.007. - Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición  
5 de Discrimen por la Prensa Escrita.

6 Siempre que un comité de acción política haga un desembolso para financiar  
7 cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión,  
8 televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista,  
9 “billboard”, envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo  
10 de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, o  
11 cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación  
12 para fines electorales o para financiar una comunicación electoral según el término  
13 se define en el Artículo 2.004 de esta Ley, dicha comunicación deberá contener lo  
14 siguiente:

15 (a) ... .

16 (b) ... .


17 (c) ... .

18 (d) Si la comunicación fue generada o alterada, parcial o completamente, con  
19 sistemas de Inteligencia Artificial, incluyendo Inteligencia Artificial Generativa,  
20 además de cumplir con los incisos anteriores, la comunicación deberá indicar  
21 claramente que fue generada o alterada, parcial o completamente, según el caso,  
22 con sistemas de Inteligencia Artificial.

1 (e) Ninguna persona que vende espacio en televisión, radio, televisión por  
2 cable o satélite, periódico, revista, internet o billboard a un partido, aspirante o  
3 candidato, o sus comités, o agente del partido, aspirante o candidato, para fines de  
4 la campaña de estos, podrá cobrar una tarifa por dicho espacio que exceda la tarifa  
5 cobrada por el uso de dicho espacio para otros fines.”

6 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.009 de la Ley 222-2011, según enmendada,  
7 mejor conocida como “Ley para la Fiscalización de Campañas Electorales”, para que  
8 lea como sigue:

9 “Artículo 7.009.— Comunicaciones hechas por los candidatos o personas  
10 autorizadas.



11 Por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual. Cualquier  
12 comunicación descrita en el Artículo 7.007 y que se transmita por radio, además de  
13 cumplir con los requerimientos de dicho Artículo, deberá incluir la siguiente  
14 declaración en audio: “nombre de la persona o comité que pagó la comunicación  
15 y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que  
16 es responsable por el contenido de este mensaje”. Estos requisitos serán de igual  
17 aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la Internet.  
18 Además de lo anterior, si la comunicación fue generada o alterada, parcial o  
19 completamente, según el caso, con sistemas de Inteligencia Artificial, así, el  
20 anuncio deberá expresarlo mediante declaración en audio.”

1 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según  
2 enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para  
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 12.7.- Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

5 ~~Toda persona que maliciosamente, por segunda o más ocasiones, incluya,~~  
6 ~~mantenga o transmita por cualquier medio información, datos, documentos,~~  
7 ~~formularios y/o imágenes falsas, alteradas o creadas con sistemas de inteligencia~~  
8 ~~artificial sin un aviso claro y legible o que no respondan a la realidad y la verdad~~  
9 ~~en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión, incurrirá en~~  
10 ~~delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión~~  
11 ~~que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada~~  
12 ~~dato, información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal."~~

13 Toda persona que, mediante cualquier aplicación electrónica o sistema de inteligencia  
14 artificial, cree o difunda imitaciones realistas de una persona —ya sea rostro, voz, cuerpo,  
15 datos, documentos, formularios o imágenes— sin el consentimiento de la misma, podrá  
16 incurrir en delito grave, con pena de reclusión de hasta tres (3) años y multa de quinientos  
17 dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa, o ambas penas a discreción del  
18 Tribunal. Se considerarán circunstancias agravantes cuando la conducta descrita  
19 anteriormente implique alguno de los siguientes casos:

20 (a) La difusión de la imagen, audio o grabación de voz falsificada a través de redes sociales  
21 o medios telemáticos.

1 (b) El uso de la imagen, audio o grabación de voz falsificada para cometer extorsión,  
2 amenazas, obtener dinero o afectar los derechos o intereses patrimoniales de terceros  
3 o del Estado.

4 (c) La utilización de la cara o cuerpo de una persona falsificada en fotos o videos de  
5 conducta sexual.

6 (d) La difusión viral de imágenes, audios o grabaciones de voz falsificadas. En caso de  
7 presentarse circunstancias agravantes, se impondrá una pena de reclusión de hasta  
8 ocho (8) años.

9 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
14 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
15 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.  
16 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
19 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
20 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
21 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
22 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la

1 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,  
2 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje  
3 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
4 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la  
5 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines, possibly representing the initials of a person.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. del S. 509**

  
Actas y Récord  
2026 MAY -8 A 10: 54

**SEGUNDO INFORME POSITIVO**

8 DE MAYO DE 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 509 (en adelante, P. del S. 509), mediante el presente Segundo Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, las cuales se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 509, tiene como propósito enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación implante un denominado “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia”, el cual se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas; establecer los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos; derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa reconoce que la deserción escolar constituye una problemática compleja y multifactorial que impacta profundamente el sistema de educación pública y el desarrollo social y económico del país. Diversos estudios han demostrado que los estudiantes en riesgo de abandonar la

escuela suelen presentar bajo rendimiento académico, repitencia de grado y patrones de ausentismo recurrente, factores que contribuyen a su progresiva desvinculación del entorno escolar.

Entre las causas principales de esta situación se destacan factores socioeconómicos como la precariedad económica, la disfunción familiar y la falta de apoyo educativo en el hogar; condiciones de salud no atendidas, incluyendo dificultades físicas, sensoriales o cognitivas; y aspectos relacionados con el ambiente escolar, tales como metodologías pedagógicas poco adaptadas, percepción de irrelevancia curricular, expectativas académicas reducidas o prácticas discriminatorias.

Las estadísticas del Departamento de Educación correspondientes al Año Escolar 2022-2023 reflejan niveles preocupantes de deserción, particularmente en la población de educación especial. Aunque se observan reducciones en comparación con años previos, especialmente respecto al periodo 2020-2021, la tendencia evidencia que el ausentismo crónico y la deserción continúan representando un reto estructural que exige intervenciones más efectivas, sistemáticas y coordinadas.

El costo social de este fenómeno trasciende el ámbito escolar: se asocia con mayor probabilidad de desempleo, dependencia de ayudas gubernamentales y exposición a conductas delictivas. Existe una relación directa entre nivel educativo, acceso a oportunidades de empleo y estabilidad económica, lo que subraya la necesidad de una política pública robusta y preventiva.

Si bien el Departamento de Educación ha implantado iniciativas como el Proyecto de Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (Proyecto CASA) y el Programa de Trabajo Social, dirigidos a la retención y al desarrollo integral del estudiante, estas estrategias no han logrado frenar de manera significativa el incremento del ausentismo crónico.

En este contexto, la medida legislativa propone enmendar la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” con el fin de establecer un “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia”. Este mecanismo permitirá la identificación temprana de estudiantes en riesgo mediante la activación de alertas en el Sistema de Información Estudiantil (SIE), lo que facilitará intervenciones oportunas por parte de un equipo interdisciplinario y la implantación de planes individualizados de apoyo, seguimiento y modificación de conducta.

La medida se fundamenta en el alto interés público de garantizar el derecho constitucional a la educación y en el deber ministerial del Estado de asegurar que toda persona menor de edad reciba instrucción pública adecuada, conforme a lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y en el Artículo 16 de la Ley 289-2000, según enmendada. Asimismo, la propuesta resulta operacionalmente viable, en tanto el SIE constituye una plataforma tecnológica consolidada, de uso generalizado y con capacidad comprobada para manejar datos de asistencia, matrícula y progreso académico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para su evaluación, fueron solicitados memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. y la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios provistos por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

### DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico. (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, emitió comentarios y recomendaciones sobre el P. del S. 509. Expresó su respaldo al P. del S. 509 y reconoció la pertinencia de establecer un “Protocolo de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia” como herramienta para fortalecer la política pública dirigida a atender el ausentismo escolar y reducir el riesgo de deserción.

El DEPR señaló que, aunque a lo largo de los años se han implantado diversas iniciativas para atender el ausentismo, los resultados no han sido suficientes para contrarrestar de manera efectiva el problema. En ese sentido, la medida legislativa propuesta se enmarca en la misión institucional de garantizar acceso equitativo y continuo a la educación pública, al reconocer que el ausentismo crónico constituye una amenaza significativa para la permanencia escolar y el desarrollo integral del estudiantado.

El memorial resaltó la coherencia entre el protocolo propuesto y el modelo establecido por la Unidad Especializada en Atención Escolar (UEAE), creada durante el año escolar 2024-2025. Esta unidad tiene como función evaluar, investigar y dar seguimiento a casos de posible negligencia escolar canalizados por las Oficinas Regionales Educativas, así como proveer capacitación y consultoría al personal de trabajo social del Departamento de Educación y del Departamento de la Familia. El DEPR enfatizó que la UEAE ha demostrado que la intervención temprana y la colaboración interagencial, particularmente con la Administración de Familias y Niños (ADFAN), resultan efectivas para atender riesgos de negligencia escolar y reducir referidos que requieren acción externa.

El DEPR informó que la experiencia de esta unidad ha permitido identificar y atender causas remediabiles dentro del propio sistema educativo, logrando una disminución significativa en los casos referidos con fundamento al Departamento de la Familia. Entre otros aspectos, destacó que la iniciativa se implementa en las siete Oficinas Regionales Educativas y cuenta con recursos operacionales que facilitan las investigaciones y visitas requeridas.

A juicio del DEPR, el Protocolo de Intervención Interdisciplinaria propuesto complementaría y robustecería las funciones de la UEAE al proveer un marco normativo uniforme para la identificación de casos, la coordinación entre profesionales y la activación oportuna de apoyo interagencial. Asimismo, señalaron que la medida fortalecería los esfuerzos del Equipo Interdisciplinario Socioemocional asignado a las escuelas, ampliando la capacidad institucional para intervenir de forma eficaz y sensible ante el ausentismo crónico.

En conclusión, el Departamento reiteró su apoyo al proyecto, expresó su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en la implantación de la política pública que se adopte, y afirmó que la medida representa una oportunidad para fortalecer las acciones preventivas y correctivas en beneficio del bienestar y la permanencia escolar de los estudiantes.

### **EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN, INC.**

La organización magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (en adelante, EPA), mediante memorial presentado por su Director Ejecutivo, Profesor Domingo Madera Ruiz, compareció con el propósito de expresar su posición respecto al P. del S. 509. EPA destacó que la deserción escolar constituye uno de los problemas sociales más apremiantes del País y señaló que las estadísticas demuestran una correlación significativa entre bajos niveles de escolaridad y mayor incidencia de conductas delictivas y limitadas oportunidades de desarrollo socioeconómico.

La organización sostuvo que la prevención del abandono escolar requiere intervenciones tempranas y mecanismos institucionales que permitan identificar de forma oportuna a estudiantes en riesgo. A tales efectos, EPA compartió experiencias observadas en planteles donde la vigilancia efectiva de la asistencia y la comunicación inmediata con los padres han evitado que ausencias iniciales se conviertan en patrones crónicos que culminen en deserción escolar. Subrayaron que la atención temprana, mediante personal escolar capacitado, puede evitar que estudiantes salgan de sus hogares sin llegar al plantel.

En este marco, EPA expresó su respaldo al proyecto, al considerar que la implantación de un “Protocolo de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia” ofrece una herramienta estructurada para atender con premura señales de riesgo. Indicaron que, en su opinión, el proyecto no requiere enmiendas y constituye una medida necesaria para fortalecer las estrategias de prevención y respuesta frente al ausentismo y la deserción escolar.

### **ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (en adelante, APPR), representada por su Presidenta, Dra. Yesenia Delgado Castillo, y la Dra. Cristina Pérez, emitió comentarios acerca del P. del S. 509.

La Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) y la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR) comparecieron para expresar oposición parcial al P. del S. 509. Ambas organizaciones reconocieron los elementos positivos de la medida, particularmente la utilización del Sistema de Información Estudiantil (SIE) para la detección temprana del ausentismo, el enfoque interdisciplinario propuesto y la elaboración de planes individualizados de apoyo, todos estos aspectos alineados con modelos basados en evidencia tales como los sistemas de alerta temprana, la Respuesta a la Intervención (RTI) y los Sistemas de Apoyo Multinivel (MTSS).

No obstante, señalaron varias preocupaciones respecto al contenido del proyecto en su redacción actual. En primer lugar, destacaron que el establecimiento de sanciones de naturaleza punitiva, como multas, servicios comunitarios obligatorios o la posible pérdida de beneficios, podría tener el efecto de criminalizar la pobreza y afectar desproporcionadamente a estudiantes y familias en condiciones de vulnerabilidad. En segundo lugar, indicaron que la medida carece de un enfoque explícito de equidad e interseccionalidad que considere factores estructurales como la pobreza, la discapacidad, la discriminación o la violencia, los cuales inciden directamente en el ausentismo escolar.

Asimismo, expresaron preocupación por la ausencia de salvaguardas procesales esenciales para la protección de los derechos de los menores, tales como el consentimiento informado, la participación del estudiantado en los procesos de intervención, mecanismos de apelación y garantías adecuadas de confidencialidad. Destacaron, además, la necesidad de requerir capacitación especializada al personal encargado de las intervenciones en áreas como trauma, diversidad cultural, justicia restaurativa, derechos humanos y prácticas basadas en evidencia científica.

En atención a lo anterior, la APPR recomendó sustituir las medidas punitivas por estrategias de apoyo familiar y coordinación con servicios sociales; incorporar una perspectiva de equidad en el diseño y ejecución del protocolo de intervención; fortalecer las protecciones procesales para los estudiantes; y establecer requisitos de adiestramiento especializado para asegurar intervenciones éticas, pertinentes y culturalmente sensibles. Finalmente, expresaron su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en la redacción e implantación de políticas públicas que atiendan el ausentismo escolar desde un enfoque de justicia social, equidad y bienestar integral.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras evaluar el contenido del P. del S. 509 y considerar los memoriales sometidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), la organización magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (EPA), y la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), concluye que la medida constituye un instrumento valioso para fortalecer la política pública dirigida a atender el ausentismo escolar crónico y prevenir la deserción en el sistema de educación pública.

Del análisis de los memoriales surge consenso en torno a la necesidad de establecer mecanismos uniformes de identificación temprana y atención oportuna a estudiantes con patrones de inasistencia que los colocan en riesgo de abandono escolar. Tanto el DEPR como EPA endosaron la medida y resaltaron la pertinencia de institucionalizar un protocolo de intervención interdisciplinaria que permita canalizar recursos, estructurar respuestas más ágiles y complementar iniciativas existentes, tales como la Unidad Especializada en Atención Escolar (UEAE) y las estrategias de seguimiento implementadas en los planteles escolares.

Por su parte, la APPR reconoció aspectos positivos de la propuesta, incluyendo la utilización del Sistema de Información Estudiantil (SIE) como mecanismo de detección temprana y el enfoque interdisciplinario, pero señaló ciertas preocupaciones relacionadas con la necesidad de fortalecer salvaguardas procesales y evitar disposiciones que puedan tener un efecto punitivo desproporcionado. Estas observaciones fueron debidamente ponderadas por esta Comisión y se atendieron mediante las enmiendas sugeridas al proyecto.

A juicio de esta Comisión, la creación del “Protocolo de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausentismo” es cónsona con el deber constitucional del Estado de garantizar una educación pública accesible y eficaz, conforme a la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, y con el mandato establecido en la Ley 289-2000 respecto al derecho de las personas menores de edad a recibir educación adecuada. La medida, además, es operacionalmente viable en la medida en que se integra a sistemas y estructuras existentes, como el SIE y los equipos de apoyo socioemocional, sin representar un impacto fiscal significativo para las agencias concernidas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. del S. 509, mediante el presente Segundo Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, según se detalla en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 509**


8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

*Coautores el señor González López; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; el señor Rosa Ramos; y la señora Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

LEY



Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ~~disponer para que el Secretario del Departamento de Educación implante un denominado “Protocolo establecer un Protocolo de Intervención Interdisciplinario Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia” Ausentismo, el cual se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas; establecer los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos; integrar mecanismos de alerta temprana mediante el Sistema de Información Estudiantil (SIE), crear un programa de apoyo y seguimiento para los estudiantes intervenidos, disponer salvaguardas procesales y capacitación especializada del personal, fortalecer la coordinación interagencial, derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos estudios en los Estados Unidos han señalado que los desertores escolares, generalmente, ~~tienen notas bajas~~ presentan bajo aprovechamiento académico o han repetido uno o más grados. Las razones para esto, ello puede ser ~~muy variadas~~

diversas y complejas, pero llevan a que el estudiante se desaliente por los estudios y los desatienda, saque malas notas e incluso vuelva a repetir grados y suelen provocar desmotivación, desconexión del entorno escolar y una disminución sostenida en el rendimiento académico.

Las razones para esta situación tienen origen de en varias fuentes:

I) Factores socioeconómicos:

- Problemas económicos en la familia pueden llevar a los estudiantes a ocupar parte de su tiempo en un trabajo.

- Familias disfuncionales o inestables a menudo no saben cómo mantener altas aspiraciones de aprendizaje para sus hijos ni cómo apoyarlos para que lo logren. Por el contrario, se crean condiciones de inseguridad para sus hijos, medioambientes de descuido y negligencia hasta de las necesidades más básicas de los estudiantes. Entornos familiares o comunitarios con altos niveles de vulnerabilidad pueden carecer de recursos para sostener expectativas y apoyos educativos adecuados, lo que requiere intervenciones tempranas, coordinación interagencial y apoyo no punitivo.


- Valores en algunas familias que incluyen hostilidad hacia la escuela o la idea de que la felicidad consiste en obtener posesiones materiales y que la escuela no abona a eso. Se reconoce la necesidad de políticas públicas con enfoque de equidad e interseccionalidad que atiendan factores estructurales (pobreza, inseguridad alimentaria, violencia comunitaria) que inciden en el ausentismo.

II) Salud del estudiante:

- Aquellos con dificultades visuales, auditivas, físicas o cognoscitivas sin atender, aquellos que reciben burlas e insultos de sus compañeros de escuela por sus diferencias, y aquellos que por alguna enfermedad tienen que ausentarse por tiempo prolongado de la escuela, pueden terminar con notas bajas y sentimientos de hostilidad hacia la escuela. Los estudiantes con dificultades visuales, auditivas, físicas o cognitivas sin atender, así como aquellos que requieren apoyos adicionales, pueden experimentar rezago académico, ausencias prolongadas y desconexión del entorno escolar. La política pública deberá asegurar la disponibilidad de ajustes razonables y la intervención coordinada de profesionales interdisciplinarios, conforme a principios de apoyo y no punitivos.

III) La escuela:

- Las estrategias de enseñanza ~~no son~~ pueden no ser cónsonas con el desarrollo de los estudiantes ni con los modos en que estos aprenden ~~del estudiantado ni con sus estilos de aprendizaje.~~
- Los estudiantes ~~no encuentran los materiales curriculares pertinentes ni entienden que tengan alguna relevancia para su futuro.~~ Los materiales curriculares pueden percibirse como poco pertinentes o de limitada relevancia para su proyecto de vida.
- Los ~~discrímenes enraizados en nuestra cultura~~ llevan Prácticas discriminatorias enraizadas pueden llevar al personal escolar a pensar que ciertos estudiantes no pueden aprender y esperan menos de ellos.
- Los maestros u otro personal escolar ~~le expresan al~~ le pueden expresar a estudiante o a sus familiares que el estudiante es rezagado y ~~tiene~~ presenta dificultades para aprender.
- A tales fines, se promoverá capacitación docente continua y la implantación de modelos basados en evidencia, tales como la Respuesta a la Intervención (RTI) y los Sistemas de Apoyo Multinivel (MTSS), para fortalecer ambientes escolares inclusivos y favorecer la retención.

 Ciertamente, nuestro sistema de educación pública tiene un gran reto ante el aumento de estudiantes en alto riesgo de deserción escolar, puesto que a través de los años se ha observado la agudización de dicho problema en el ~~Departamento de Educación~~ sistema de educación pública. Aunque se han llevado a cabo diversos esfuerzos por distintas ~~administraciones~~ administraciones, los resultados no han sido ~~los esperados~~ suficientes.

Según las estadísticas de deserción escolar del Departamento de Educación (DE) ~~del~~ correspondientes al Año Escolar 2022-2023, a nivel de grado, el 2.68% de estudiantes de primaria abandonaron la escuela, el 4.7% la secundaria, y ~~a nivel general de educación especial el total fue de 5.92% en deserción.~~ Esto quiere decir que, de 10,440 ~~estudiantes de educación especial matriculados, unos 618 no culminaron el grado en~~

educación especial la tasa general fue de 5.92%. Para el periodo escolar de 2020-2021, las ~~cifras de deserción escolar en estudiantes de educación especial eran del~~ la deserción en educación especial alcanzó 8.97%, entiéndase lo que implica que, de 10,927 estudiantes, 980 no regresaron al plantel escolar, ~~teniendo así~~ con una diferencia de 487 menos en matrícula y 362 menos en deserción en comparación con el año anterior.

De acuerdo con el reporte del ~~DE~~ Departamento de Educación, las razones por las que los estudiantes no culminaron sus estudios varían entre irse a ~~trabajar, enfermedad,~~ ausencias excesivas, faltas disciplinarias, asumir responsabilidades en el hogar, ~~matrimonio, estudiar programas acelerados, paradero desconocido, bajas para estudiar~~ en instituciones privadas para adultos, entre otros trabajar; enfermedad; ausencias excesivas; faltas disciplinarias; asumir responsabilidades en el hogar; matrimonio; estudiar programas acelerados; paradero desconocido; baja para estudiar en instituciones privadas para adultos; entre otros.

Sin duda, el costo social de la deserción se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito ~~penal~~ los penal, diversos estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. En el ámbito económico, se ha establecido la correlación entre nivel de escolaridad, nivel de ingreso y estatus laboral: a menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo, y un mayor porcentaje de personas dependientes de ayudas gubernamentales.

~~En el ámbito económico, varios estudios han establecido la existencia de una correlación entre el nivel de escolaridad, el nivel de ingreso y el estatus laboral de los individuos. A menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo. Altos niveles de desempleo repercuten, a su vez, en un mayor porcentaje de personas que dependen, casi exclusivamente, de las ayudas gubernamentales.~~

A pesar de lo anterior, ~~debemos reconocer~~ que el Departamento de Educación ha sido ~~proactivo en la creación de recursos~~ implantado iniciativas para lograr una mayor retención escolar. Entre estas, está se destaca el Proyecto de Centros de Apoyo Sustentable al Alumno ("Proyecto CASA"), el cual ofrece a los estudiantes ~~un centro académico y vocacional donde los jóvenes desarrollan destrezas sociales para, no solo~~

alcanzar su diploma de cuarto año, sino lograr integrarse en el mundo del trabajo o continuar estudios postsecundarios. Dicho Proyecto está compuesto por varios centros educativos a través de la Isla, que integran apoyo psicosocial y desarrollo de destrezas laborales para estudiantes en alto riesgo de abandonar la escuela o que ya la hayan abandonado. Estos centros buscan cumplir con el deber ministerial del Departamento, proveyendo a los estudiantes la oportunidad de desarrollarse como individuo integral capaz de competir exitosamente en la sociedad moderna. Los centros ofrecen al alumno la oportunidad de terminar sus estudios académicos y vocacionales en un mínimo de tiempo con el propósito de que estos se incorporen a la comunidad, al mundo del trabajo o a estudios postsecundarios y/o universitarios y que estos puedan desarrollar competencias para llevar una vida sana y feliz. que integra apoyo psicosocial, desarrollo de destrezas y alternativas académicas y vocacionales para estudiantes en alto riesgo de abandono o que han abandonado la escuela.

Las metas del Proyecto CASA son:

- (i) propiciar la retención escolar;
- (ii) desarrollar destrezas sociales, autogestión que le facilite integrarse de forma positiva a la sociedad: y
- (iii) promover que el participante logre auto-realizarse personal y académicamente a través de métodos no tradicionales.

Además, el Departamento cuenta con el Programa de Trabajo Social. Este Programa tiene como meta fortalecer el desempeño social y académico del estudiante; y contribuir al desarrollo integral del estudiante y su familia, entre otras. El Programa de Trabajo Social trabaja directamente con los estudiantes y sus padres, y tiene como función el seguimiento a los estudiantes a través de visitas a hogares para atender situaciones de ausentismo y trabajar con la deserción escolar. Asimismo, el Programa de Trabajo Social trabaja directamente con estudiantes y sus familias para atender situaciones de ausentismo y deserción mediante visitas a hogares y seguimiento individualizado.

Lamentablemente, es palpable el hecho de que ello no ha sido suficiente ante el aumento continuo de jóvenes que abandonan la escuela. En atención a la persistencia del

ausentismo crónico y sus efectos, se propone fortalecer la respuesta institucional mediante protocolos uniformes de intervención temprana, coordinación interagencial y apoyos integrales.

Expuesto lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer ~~para~~ que el Secretario del Departamento de Educación ~~implante un denominado~~ “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia”, ~~el cual establezca el Protocolo de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia, que~~ se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas y ~~establecer~~ establecerá los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos y dispondrá la integración de herramientas tecnológicas de alerta temprana mediante el Sistema de Información Estudiantil (SIE), con salvaguardas de confidencialidad y protección de datos.

Esta Ley propicia que aquellos estudiantes que demuestren cierto potencial de convertirse en desertores debido a las inusitadas ausencias a su ~~escuela,~~ escuela puedan ser intervenidos para que se les modifique esa conducta. ~~Ello,~~ Ello pudiera ocurrir por alguna dificultad para adaptarse al sistema educativo tradicional, entre otras razones. Sin lugar a dudas, la identificación temprana de un menor con riesgo de abandonar la escuela por excesivas ~~ausencias,~~ ausencias pondría a funcionar unos planes educativos individualizados y de modificación de conducta que permitirían dar con las necesidades particulares de este, luego de la correspondiente evaluación y recomendación de profesionales de la ~~conducta,~~ conducta específicamente adiestrados en el manejo de esta población.

Estimamos que esta ~~Ley,~~ Ley tendrá el efecto deseado de reducir significativamente las estadísticas que imperan en relación al con el ausentismo crónico de algunos estudiantes con gran potencial de convertirse en desertores. Es nuestra firme ~~contención,~~ contención que lo aquí ~~dispuesto,~~ dispuesto está claramente revestido de alto interés público y es cónsono con la obligación del Estado de ofrecer a la persona menor

de ~~edad~~, edad la oportunidad de recibir educación primaria gratuita que cumpla con dichos objetivos y asegurarse de que efectivamente la reciba, tomando las medidas adecuadas para orientar sobre la necesidad de esta y evitar la deserción escolar, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 289-2000, según enmendada, conocida como “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado”.

Asimismo, es acorde con la principalísima responsabilidad que la Constitución le impone al Gobierno de Puerto Rico de proveer un sistema de instrucción pública. Esta disposición, establecida en la Sección 5 del Artículo II de la Carta Magna, tiene el propósito de requerir al Estado que provea y garantice a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Esta Ley tiene como norte que se cumpla con el mandato constitucional antes citado.

~~Entendemos~~ Entendemos, pues, que esta Ley sería de fácil cumplimiento, habida cuenta de que se establece que el Secretario del Departamento de Educación tendría la responsabilidad de aplicar una solución tecnológica al Sistema de Información Estudiantil (SIE) que monitoreará diariamente los patrones de asistencia de los estudiantes para detectar ausencias constantes o excesivas, con el fin de intervenir con estos de acuerdo ~~al~~ con el protocolo establecido a dichos efectos.

Como se sabe, el SIE es el sistema que recopila, maneja y almacena todos los datos relacionados a los estudiantes y el ofrecimiento académico en las escuelas. Este sistema es una solución web de gran disponibilidad que ofrece accesibilidad 24/7 desde cualquier lugar con acceso a la Internet. La aplicación maneja una base de datos universal que almacena entre ~~otras~~; otras cosas, la información demográfica de los estudiantes, la información académica, organización escolar, información de las escuelas, incidentes de disciplina, matrícula, asistencia y calificaciones de los estudiantes.

El sistema se ha implementado con éxito en las escuelas del país y se han adiestrado a miles de maestros, directores y personal de apoyo en el uso de la aplicación. Hoy el SIE se ha convertido en una herramienta de trabajo indispensable para los maestros y directores del sistema público de enseñanza. El sistema maneja los expedientes de más de medio millón estudiantes activos entre todas las escuelas que ofrecen grados académicos de K-12.

Así pues, añadirle una aplicación tecnológica al SIE, que avise sobre una anomalía en la regularidad con la que debe asistir un estudiante a su escuela sería de fácil implantación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.04.- Asistencia Compulsoria.

4 ...

5 b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles  
6 escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de la  
7 actividad docente. El Director Escolar y el maestro del estudiante, serán  
8 corresponsables de la ausencia no programada de esta naturaleza y se consignará en  
9 su evaluación sino se demuestran los esfuerzos claros y contundentes para evitarlos  
10 para evitar tales situaciones conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable.

11 c. El Secretario establecerá ~~un denominado "Protocolo de Intervención~~  
12 ~~Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico" el Protocolo~~  
13 de Intervención Interdisciplinaria para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia, el cual

1 estará compuesto por psicólogos, trabajadores sociales ~~y consejeros del~~  
2 Departamento, ~~quienes intervendrán con aquellos estudiantes del sistema público de~~  
3 enseñanza que demuestren anomalías o inconsistencias excesivas en la asistencia a  
4 sus correspondientes planteles escolares trabajadores sociales, consejeros profesionales,  
5 enfermeros escolares y cualquier otro personal de apoyo que determine el reglamento. El  
6 referido personal interdisciplinario tendrá autoridad plena para entrevistar y evaluar  
7 al estudiante afectado con el propósito de identificar las situaciones y necesidades  
8 particulares de este, para a su vez, delinear y formular planes educativos  
9 individualizados, de modificación de conducta y cualesquiera otros servicios  
10 complementarios que se ameriten por estos.

11 Como parte inherente de sus funciones, el personal interdisciplinario examinará  
12 las razones que pueden incidir en las ausencias excesivas de los estudiantes, llevarán  
13 a cabo, previa coordinación con las autoridades competentes, visitas compulsorias a  
14 los padres, personas custodios o tutores legales de los mismos y notificarán a las  
15 agencias gubernamentales concernidas aquellas situaciones que ameriten su  
16 injerencia con el fin primario de que se establezcan planes de servicios familiares,  
17 cuando sea lo más conveniente y acertado de acuerdo a las leyes aplicables. Para ello,  
18 y como parte del protocolo de intervención aquí creado, el Secretario elaborará un  
19 formulario estandarizado de notificaciones, para dar conocimiento a las  
20 dependencias públicas que se entiendan deban atender las situaciones particulares  
21 de los estudiantes con ausentismo crónico de ser necesario.

1 A los fines de viabilizar la puesta en vigor de lo antes dispuesto, se autoriza,  
2 además, al Secretario a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias públicas  
3 o entidades privadas, preferiblemente sin fines de lucro y comunitarias, para dar fiel  
4 cumplimiento a dicho mandato.

5 Igualmente, y a propósito de instrumentar los mecanismos necesarios para la  
6 identificación de los estudiantes con ausentismo crónico, el Secretario le aplicará una  
7 solución tecnológica al Sistema de Información Estudiantil (SIE) que monitoreará  
8 diariamente los patrones de asistencia de los estudiantes para detectar ausencias  
9 constantes o excesivas, con el fin de intervenir con estos de acuerdo al con el  
10 protocolo establecido a dichos efectos.

11 d. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase,  
12 permitiese o tolerase la ausencia de este a la escuela, luego de haber sido intervenido  
13 una primera vez por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el  
14 “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de  
15 Ausentismo Crónico”, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una  
16 multa no mayor de mil (1,000) dólares o una pena de servicio comunitario en la  
17 institución donde asista el estudiante de quien es responsable, por un periodo  
18 mínimo de cien (100) horas, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá,  
19 también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de  
20 beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de  
21 Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. Cada escuela

1 desarrollará un plan estratégico para evitar la ausencia continua de los estudiantes al  
2 salón de clase.

3 e. Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta  
4 terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona encargada  
5 de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria del estudiante a la  
6 escuela, según lo dispone este Artículo.

7 f. Previo a la activación del protocolo creado en este Artículo, el Departamento  
8 establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los  
9 padres de estudiantes a fin de que estos cumplan con la obligación que les impone la  
10 Ley. Asimismo, el reglamento dispondrá sobre la creación de un récord diario de  
11 asistencia de los estudiantes a las escuelas y la forma de notificar casos de ausencias  
12 crónicas o excesivas a las agencias que administran programas de bienestar social,  
13 para la acción que dispone este Artículo, luego de agotados los remedios  
14 establecidos en el protocolo de intervención interdisciplinario, según lo antes  
15 dispuesto.

16 g. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este  
17 Artículo a través de un Reglamento y del denominado "Protocolo de Intervención  
18 Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico".

19 h. En lo que al Reglamento se refiere, este responsabilizará a los directores del  
20 mantenimiento de un récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela, cuya  
21 información se depositará ese mismo día en la base de datos del Sistema de  
22 Información Estudiantil (SIE), para que se lleve a cabo el monitoreo de los patrones

1 de asistencia de estos; disponiéndose, además, que dicho récord incluirá información  
2 sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela antes de la hora de  
3 salida. La persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el  
4 estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una  
5 identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el récord  
6 diario de asistencia requerido (registro escolar). No obstante, la persona que vaya a  
7 recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria  
8 potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al  
9 inicio de cada semestre escolar.

10 i. El Secretario rendirá al fin de cada semestre un "Reporte de Deserción Escolar  
11 en Puerto Rico", cuya información será presentada de manera clara y comprensible  
12 para el público en general. Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto  
13 Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo y al Instituto  
14 de Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página  
15 electrónica del Departamento. El mismo deberá incluir, sin limitarse, la tasa de  
16 deserción total para cada uno de los grados por cada región educativa y por cada  
17 escuela; la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; datos  
18 sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo; y cualquier otra  
19 información pertinente al progreso académico de los estudiantes. A su vez, el  
20 Secretario deberá hacer disponible en la página electrónica del Departamento,  
21 mensualmente, el informe de asistencia de cada escuela, el cual será reportado  
22 conforme al reglamento.

1 j. Se designa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante  
2 autorizado del Departamento para propósitos de que se comparta con el Instituto la  
3 información estudiantil, salvaguardando los derechos de confidencialidad del  
4 estudiante a tenor con el Artículo 1.05 de esta Ley.”

5 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico  
6 enmendará o promulgará la reglamentación que se entienda pertinente para la  
7 efectiva consecución de lo aquí dispuesto, con respecto al denominado “Protocolo de  
8 Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de  
9 Ausencia”.

10 Sección 3.- Se deroga la Ley 37-2014.

11 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir del curso escolar  
12 2026-2027.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 107

INFORME POSITIVO

14 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 107, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 107 tiene como propósito designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de "Norman H. Dávila", como justo reconocimiento a su destacada trayectoria y aportaciones al deporte en Puerto Rico, particularmente como narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta años.

La medida resalta la figura de Norman H. Dávila como uno de los narradores más emblemáticos del hipismo en Puerto Rico, destacando su participación en escenarios como el antiguo Hipódromo "El Comandante" en Carolina y el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas, así como su legado en la narración de miles de carreras y su impacto en la cultura deportiva del país.

Asimismo, la Resolución dispone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) será responsable de la rotulación del tramo designado, conforme a las normas aplicables, y autoriza la coordinación de recursos para cumplir con los fines de la medida.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 107, se solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

### Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) reconoce los méritos del Sr. Norman H. Dávila, destacando su trayectoria de más de cinco décadas como narrador hípico, así como su influencia en la cultura deportiva de Puerto Rico.

Además, el DTOP indica que la carretera PR-185 tiene una longitud aproximada de 21.20 kilómetros, de los cuales cerca de 11.20 kilómetros discurren dentro de la jurisdicción de Canóvanas, por lo que recomienda evaluar la designación de la totalidad de la vía en lugar de un segmento específico.

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

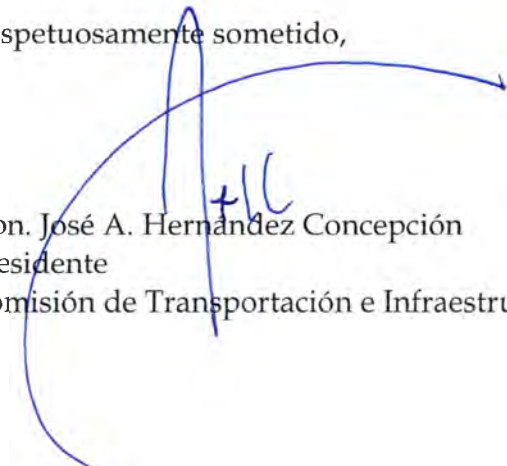
## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que la medida es meritoria, al rendir un justo reconocimiento a la vida y aportaciones del Sr. Norman H. Dávila, cuya trayectoria ha dejado una huella significativa en el deporte y la cultura puertorriqueña.

No obstante, la Comisión reconoce las preocupaciones planteadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en cuanto a la precisión de la descripción del tramo y las implicaciones de la rotulación por segmentos. En atención a lo anterior, esta Comisión enmendó la medida, según reflejado en el entirillado electrónico, a los fines de disponer que la designación comprenda la totalidad de los once punto veinte (11.20) kilómetros de la Carretera Estatal PR-185 en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, atendiendo así las recomendaciones técnicas del DTOP y evitando posibles confusiones en su implementación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. Núm. 107 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 107

24 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Torres Cruz*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 ~~hasta el kilómetro 2.2~~ en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de "Norman H. Dávila", como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo Hipódromo "El Comandante" en Carolina, así como el actual Hipódromo "Camarero" en Canóvanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico, a través de su historia y en el ejercicio de diversos aspectos de nuestra vida en comunidad, ha destacado por contar con recursos de enorme valía, prestigio, entrega y compromiso que nos han llenado de orgullo y puesto el nombre de esta tierra en un lugar privilegiado en el mundo entero. Específicamente, el deporte puertorriqueño ha testimoniado con consistencia la calidad de ~~participantes~~ atlética en múltiples disciplinas que han destacado ~~en labores~~ con profesionalidad y que han servido de ejemplo a generaciones, no solo por el don de un desempeño exitoso en ~~sus~~ su quehacer faenas, sino por sus cualidades ~~de extraordinarios seres humanos~~ humanas que representan los valores y principios que atesoramos como sociedad; uno de estos, don Norman H. Dávila.

Particularmente, porque Norman H. Dávila, ha destacado con luz propia como narrador en el hipismo en Puerto Rico, que es parte de esta rica tradición e historia de

JA HC

conquistas y que por más de cien (100) años celebra su práctica organizada. Esta actividad de gran arraigo se desarrolla desde finales del Siglo XIX en el país en los hipódromos que ubicaban en los ~~municipios~~ *Municipios* de San Juan, Ponce, San Germán y Mayagüez para dicha época. Esto, no solo como un deporte colorido, parte de nuestra cultura, lleno de emoción y apego centenario, sino una industria regulada por el Gobierno que representa miles de empleos y una actividad económica de gran importancia y con aportes a otras actividades significativas ~~y de servicios~~. Ahora, un hipismo moderno cuya sede principal para la celebración de las carreras de purasangres se efectúa de ordinario cuatro (4) días en la semana en los predios del actual Hipódromo Camarero en Canóvanas, que ha sido testigo de la famosa y legendaria frase: *“Y abren las compuertas, y están en carrera”*, que ha inmortalizado Norman H. Dávila para dar inicio a la narración de las sobre 70,000 carreras que tuvo a su cargo en por sobre cincuenta (50) años.

Una síntesis de este compromiso de vida de Norman Dávila nos remonta a sus inicios como narrador de carreras de la hípica boricua en el año 1971, en el anterior Hipódromo “El Comandante”, sustituyendo a otra leyenda de la hípica, Don “Pito” Rivera Monge. Allí, forjó ~~en~~ *ereses* un legado propio como narrador hípico de excelencia. Además, fue jugador de béisbol local Doble-A, Director de Torneo de Voleibol Superior Femenino, narrador, tanto en la radio y televisión puertorriqueña, para los deportes de baloncesto, voleibol y boxeo, así como Maestro de Educación Física en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Como dato adicional, Norman H. Dávila para el año 1965, en los inicios de su trayectoria, fue escritor para el hoy extinto Periódico, “El Mundo”.

JA HC  
La consistencia, precisión, puntualidad y verticalidad de Norman Dávila representan los distintivos de una carrera de más de cinco décadas en un deporte difícil y sacrificado como es el hipismo. Don Norman, quien el domingo 26 de enero de 2021 a sus 72 años, “cerró” su carrera con la narración de la carrera que le dio la victoria al ejemplar “Gio’s Girl”. Sin embargo, la realidad es que sus aportes y contribuciones al deporte que apasiona y atesora no se han interrumpido a través de su participación en programas de análisis y comentarios hípicos, donde su experiencia y conocimiento destacan en las “orejitas” al hípico local.

Los padres de Norman H. Dávila, fueron Norman M. Hopgood Casanova y Elena Dávila Blázquez. Al presente, está casado con Belén Matías Acevedo, con hijos de nombres Marisol, Javier y René.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa al designar el tramo de la Carretera Estatal PR-185 ~~hasta el kilómetro 2.2~~ en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de “Norman H. Dávila”, perpetuamos el legado de grandeza de uno de los nuestros, que ha sido ejemplo digno de emular. Precisamente, una designación de un tramo que ubica justo en la vía pública frente al Hipódromo Camarero; su Casa de labores como narrador por tantos años; ¡Honor, a quien honor merece!

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-185 ~~hasta el kilómetro 2.2~~  
2 en la jurisdicción del Municipio de Canóvanas, con el nombre de “Norman H. Dávila”,  
3 como justo reconocimiento a su insigne trayectoria y aportes a distintas disciplinas  
4 deportivas en Puerto Rico, particularmente como el legendario narrador de carreras y  
5 voz oficial de la hípica puertorriqueña por más de cincuenta (50) años en el antiguo  
6 Hipódromo “El Comandante” en Carolina, así como el actual Hipódromo “Camarero”  
7 en Canóvanas.

8           Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la  
9 Autoridad de Carreteras y Transportación ~~procederá~~ procederán con la nueva identificación y  
10 la rotulación del tramo aquí designado, así como tomará las medidas necesarias para dar  
11 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor  
12 de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

13           Sección 3.-En específico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
14 (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~será~~ serán responsable que la  
15 rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el  
16 “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas  
17 (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

18           Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza tanto  
19 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a coordinar, petitioner,  
20 aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos

TAHC

1 de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones  
2 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos  
3 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el  
4 financiamiento de esta rotulación y las actividades correspondientes a dichos fines.

5 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.

JAH

GINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



Actas y Récord

2026 MAY -7 P 3:57

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 276**

**SEGUNDO INFORME POSITIVO**

7 de mayo de 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 276, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 276 tiene como propósito designar con el nombre de "Gerardo Osorio Ramos" a la Carretera Estatal PR-989, ubicado en el Municipio de Vieques.

La exposición de motivos destaca que Gerardo Osorio Ramos fue un viequense ejemplar, que dedico su vida al trabajo honrado, a la solidaridad y a su amado pueblo natal. Como empresario sintió la responsabilidad de brindar a su pueblo servicios de necesidad y productos básicos en todo momento, tomando en cuenta que su pueblo necesitaba de el para su desarrollo.

La medida busca honrar su legado y reconocer públicamente sus contribuciones a la sociedad viequense y puertorriqueña mediante la designación oficial de una vía pública en su nombre, gesto que simboliza gratitud y respeto hacia una vida dedicada al servicio público.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 276, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento de la redacción de este informe se recibieron los comentarios del Departamento.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

**El Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la aprobación de la medida**, señalando que la designación de la Carretera PR-989 con el nombre de Gerardo Osorio Ramos constituye un reconocimiento merecido a su extensa trayectoria en el servicio comunitario, marcada por el apoyo en la transformación y desarrollo de su pueblo y la promoción del bienestar social.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció la trayectoria de vida y las aportaciones comunitarias de Don Gerardo Osorio Ramos, como ciudadano viequense que se distinguió por su espíritu emprendedor, su dedicación al trabajo y su compromiso con el bienestar de su comunidad.

Además, el departamento expresó su disposición de colaborar en el proceso de rotulación e instalación de señalización, asegurando que el tramo designado cumpla con todos los estándares técnicos y de seguridad vial requeridos.

## IMPACTO FISCAL

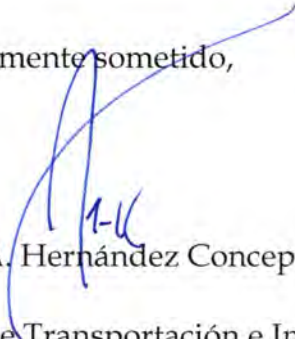
Según se desprende de los comentarios recibidos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 276 representa un merecido homenaje a su vida de servicio público, así como un recordatorio permanente de sus contribuciones al desarrollo social y comunitario de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Segundo Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 276 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 276**

30 DE ENERO DE 2026

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de “Gerardo Osorio Ramos” a la Carretera Estatal PR-989, ubicada en el Municipio de Vieques, por sus aportaciones y servicio a la comunidad viequense, dejando tras de sí un legado de solidaridad, compromiso comunitario y amor profundo por Vieques; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

JAHC

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Don Gerardo Osorio Ramos fue un viequense ejemplar cuya vida estuvo marcada por el trabajo honrado, el espíritu emprendedor, la solidaridad y un profundo amor por su pueblo natal. Nació el 6 de octubre de 1924, en el Barrio Mosquito de Vieques, siendo el hijo menor del comerciante Guadalupe Osorio, natural de Vieques, y de Josefina Ramos, partera de Naguabo. Desde temprana edad demostró una marcada vocación por el trabajo, los negocios y la responsabilidad, valores inculcados en el seno de su familia y que guiaron toda su trayectoria de vida.

Creció en un entorno familiar unido, desarrollando una personalidad carismática, solidaria y laboriosa. Mantuvo siempre un fuerte vínculo con su madre y una relación estrecha con sus hermanos y hermanas, quienes fueron parte fundamental de su formación personal y ética. En un Puerto Rico marcado por la pobreza y la incertidumbre de la primera mitad del siglo XX, Gerardo decidió forjar su propio

camino, incursionando como marino mercante y posteriormente emigrando a la ciudad de Nueva York durante la década de 1940, como tantos otros puertorriqueños que buscaron mejores oportunidades mediante el trabajo digno.

En la ciudad de Nueva York, consolidó su carácter trabajador y visionario. Allí contrajo matrimonio con Tomasa Barreto Torres, natural de Aguada, con quien formó una familia basada en el esfuerzo, el sacrificio y la visión compartida. Juntos laboraron incansablemente, ahorraron y emprendieron, logrando establecer negocios propios que sirvieron tanto a la comunidad puertorriqueña en el exterior como a su familia extendida. Don Gerardo se distinguió no solo por su éxito empresarial, sino también por su generosidad, ayudando a familiares a mudarse a Estados Unidos y prosperar, sin jamás olvidar sus raíces viequenses.

A pesar de los logros alcanzados fuera de Puerto Rico, su mayor anhelo siempre fue regresar a Vieques. De vuelta en la Isla Nena, junto a su esposa, fundó varios establecimientos comerciales que se convirtieron en parte integral de la vida cotidiana del pueblo viequense. Entre ellos, el *Restaurante La Jibarita*, el que se transformó posteriormente en *Colmado La Jibarita, Mini-Ata*. Estos espacios trascendieron su función comercial para convertirse en verdaderos puntos de encuentro comunitario. De manera particular, Osorio Ramos dejó una huella imborrable en Vieques al mantener su colmado abierto hasta altas horas de la noche, garantizando que ningún viequense careciera de alimentos o artículos de primera necesidad. Este servicio, ofrecido con sacrificio personal y familiar, se transformó en un legado comunitario sin precedentes.

Su generosidad se manifestó de forma silenciosa y constante; nunca negó ayudar a quien la necesitara y lo hacía sin alardes ni reconocimiento público, guiado por su humildad y su profundo sentido de humanidad. Su meta fue consolidarse como el mayor comerciante local en su tiempo. Por ello, tras años de fuerte trabajo y ahorro, se convirtió en el propietario del salón de bailes más grande y prestigioso de su tiempo: *El Boca Chica*. El gran edificio que albergaba el renombrado centro de actividades se convirtió en el nuevo supermercado *La Jibarita y Mi Gente Cash and Carry*. Ese fue el centro de la vida profesional de Gerardo y su familia, además de uno de los negocios más prolíferos en la Isla Nena.

Fiel a su ética de trabajo y a su compromiso con el pueblo, Don Gerardo Osorio Ramos trabajó hasta su último día. Falleció el 21 de noviembre de 1993, frente al lugar que simbolizó gran parte de su vida de entrega y servicio a la comunidad viequense, dejando tras de sí un legado de solidaridad, compromiso comunitario y amor profundo por Vieques. Don Gerardo representa los valores más nobles del pueblo puertorriqueño: trabajo incansable, familia, servicio desinteresado y desprendimiento humano.

Es por ello, que la Asamblea Legislativa en un merecido acto de reconocimiento y homenaje, entiende que la designación propuesta a la Carretera PR-989 con el nombre

JAKC

del Gerardo Osorio Ramos, no solo preservaría su memoria y legado, sino que también fortalecerá el sentido de identidad, historia y agradecimiento en la comunidad viequense.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se designa con el nombre de "Gerardo Osorio Ramos" a la Carretera  
2 Estatal PR-989, ubicada en el Municipio de Vieques.

3           Sección 2.- Se ordena al Municipio de Vieques y al Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación,  
5 a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta  
6 Resolución Conjunta.

7           Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad  
8 de Carreteras y Transportación, deberán proveer la asesoría técnica necesaria para velar  
9 por que las rotulaciones de las carreteras estatales aquí designadas cumplan con las  
10 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de  
11 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación, local o federal,  
12 aplicable.

13           Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio  
14 de Vieques, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de  
15 Carreteras y Transportación, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas  
16 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear  
17 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del  
18 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o  
19 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de estas rotulaciones.

JAH

1            Sección 5- El Municipio de Vieques y el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
2   en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación rotularán lo dispuesto en la Sección 1, en  
3   un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

4            Sección 5 6.- Vigencia

5            Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
6   aprobación.

JAH

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 283

INFORME POSITIVO

14 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 283, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 283 tiene como propósito designar con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez" al tramo desde el Km 10.8 hasta el Km 11.8 de la Carretera Estatal PR-9125, ubicado en el Barrio Capá, Municipio de Moca.

La exposición de motivos destaca que Nélida Cardona Ramírez fue una líder comunitaria comprometida y admirada, que con vocación dedico su vida al servicio de los estudiantes de su pueblo, a través de la División de Comedores Escolares del Departamento de Educación. Se comprometió con el bienestar nutricional de los estudiantes con amor genuino por su comunidad.

La medida busca honrar su legado y reconocer públicamente sus contribuciones a la sociedad mocana y puertorriqueña mediante la designación oficial de una vía pública en su nombre, gesto que simboliza gratitud y respeto hacia una vida dedicada al servicio público.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 283, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento de la redacción de este informe se recibieron los comentarios del Departamento.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, señala que luego de haber conducido un estudio técnico sobre el tramo de la carretera, dio conocimiento de que hay un tramo de la PR-125 que transcurre por el Municipio de San Sebastián con el nombre de otra persona.

### IMPACTO FISCAL

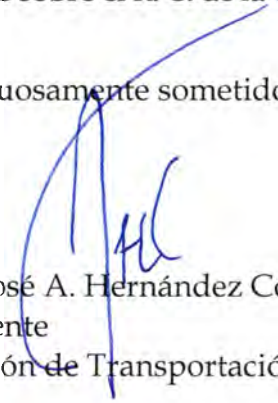
Según se desprende de los comentarios recibidos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 283 que denominaría un tramo de la Carretera PR-125 que discurre en el Municipio de Moca no convergería con el tramo de la PR-125 en los kilómetros que transcurren por el Municipio de San Sebastián, por lo que la medida representa un merecido homenaje a su vida de servicio público, así como un recordatorio permanente de sus contribuciones al desarrollo social y comunitario de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 283 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 283

5 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera PR-125, desde el Km 10.8 hasta el Km 11.8 del Barrio Capá en que discurre por el Municipio de Moca ~~Barrio Capá~~ con el nombre de "Nélida Cardona Ramírez", en honor a su labor y contribución como destacada líder comunitaria y filántropa mocana; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nélida Cardona Ramírez, nace el 23 de noviembre de 1944 y fallece el 9 de marzo de 2025. Se distinguió como una de las líderes comunitarias más comprometidas y admiradas ~~del municipio~~ en el Municipio de Moca, donde su vocación de servicio y su espíritu filantrópico han dejado una huella profunda en generaciones enteras. Reconocida por su entrega incansable a las causas sociales y su capacidad para unir voluntades en favor del bien común, también aportó significativamente al sistema educativo puertorriqueño como empleada del Departamento de Educación, en la División de Comedores Escolares. Desde ese espacio, trabajó con dedicación para garantizar el bienestar nutricional de los estudiantes, demostrando que su sentido de responsabilidad social trascendía cualquier función formal. Su vida fue testimonio de compromiso, solidaridad y amor genuino por su comunidad.

El reconocimiento a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han dedicado su vida al desarrollo cultural, deportivo, intelectual y comunitario de sus pueblos constituye una forma legítima y justa de ~~honrar sus legados~~ honrarlos, inspirar a las futuras generaciones y reforzar los lazos de identidad y pertenencia entre las comunidades

JAK

puertorriqueñas. En ese sentido, la designación ~~un~~ del tramo de la Carretera PR-125 (Km 10.8 al Km 11.8) que discurre por el Barrio Capá del Municipio de Moca ~~Barrio Capá~~ rinde homenaje a una mocana destacada, cuya vida fue ejemplo de compromiso con su pueblo y con Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el tramo de la Carretera PR-125 (Km 10.8 al Km 11.8) en el Municipio de Moca con el nombre de Nélide Cardona Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones filantrópicas. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que reafirma el valor de quienes deciden aportar y construir nuestra Isla desde sus raíces.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.- Se designa con el nombre de "Nélide Cardona Ramírez" en honor a su  
2 labor y contribución como destacada líder comunitaria, servidora pública y filántropa  
3 mocana, el tramo de la PR-125 que discurre por el Municipio de Moca, comenzando en el  
4 kilómetro 10.2 y terminando en el kilómetro 11.8 en el ~~barrio~~ Barrio Capá del mencionado  
5 Municipio.

6            Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de  
7 Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de Moca tomarán las medidas  
8 necesarias para la rotulación correspondiente para los fines de la designación conforme  
9 a la sección 1 de esta resolución conjunta.

10           Sección 3.- A fin de lograr la señalización dispuesta en la Sección 2, se autoriza al  
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y  
12 Transportación a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y  
13 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con  
14 aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así

1 como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a  
2 participar en el financiamiento de esta señalización vial.

3 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de  
4 Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán lo dispuesto en la Sección 1, en un periodo  
5 de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3 5.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.

THK

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 553

INFORME POSITIVO

10  
7 de febrero de 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 553, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, condición y mejoras necesarias a las facilidades recreativas, deportivas, y otras instalaciones que estén adscritas al Departamento de Recreación y Deportes, en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja; y para otros fines relacionados.”

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 553 tiene el propósito de realizar una investigación relacionada con la disponibilidad, condición y necesidades de mejoras de facilidades recreativas y deportivas, así como de otras instalaciones adscritas al Departamento de Recreación y Deportes, localizadas en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja.

Según surge de la Exposición de Motivos, el Departamento de Recreación y Deportes tiene la misión de promover la recreación y el deporte en Puerto Rico mediante oportunidades y programas dirigidos a la población. Se destaca, además, la importancia de la actividad física para la salud, el bienestar social y el desarrollo

comunitario. Asimismo, se plantea que, particularmente luego del Huracán María, diversas instalaciones recreativas y deportivas en Dorado, Vega Alta y Vega Baja se encuentran en condiciones críticas, lo cual podría limitar el acceso de niños, jóvenes y familias a espacios adecuados y seguros para el deporte y la recreación.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 553, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 553

21 DE ENERO DE 2026

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, ~~realizar una investigación sobre el inventario de facilidades recreativas, deportivas y de cualquier otro uso~~ realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, condición y mejoras necesarias a las facilidades recreativas, deportivas, y otras instalaciones que sean de la titularidad o que estén adscritas al Departamento de Recreación y Deportes, específicamente las que se encuentran localizadas en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja; para que se informe detalladamente el estado o condición actual de dichas facilidades, los proyectos de mejoras en progreso y los próximos a iniciar y/o proyectados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Recreación y Deportes es la agencia gubernamental encargada de promover la recreación y el deporte en todo Puerto Rico; ~~siendo~~ su misión es brindar oportunidades relacionadas con actividades recreativas y programas deportivos gratuitos dirigidos al ~~para~~ el beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de todas las poblaciones ~~a los cuales sirven~~ a las que sirve, (niños, adultos, adultos mayores, y personas con impedimento).

A tales efectos, la actividad física ~~como el deporte parte esencial y el deporte~~ constituyen elementos esenciales en la calidad de vida de todos los ciudadanos de los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, ~~ya que se ha demostrado que redundan en beneficio tanto para~~ por su aportación a la salud física, mental y el bienestar social. A

través de los años se han realizado estudios e investigaciones que ~~han concluido y demostrado que coinciden en~~ que la actividad física es ~~recomendada~~ recomendable para toda la población, ~~no importando~~ independientemente de su edad, condición física y mental.

En los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, principalmente luego del ~~pasado del~~ Huracán María, las instalaciones deportivas y recreativas se encuentran ~~en un estado crítico,~~ en condiciones críticas, la mayoría de éstas en estado de abandono, representando peligro la seguridad y la salud, ya que limita el desarrollo físico y social de las comunidades.

Ante la falta ~~de facilidades deportivas aptas de~~ facilidades deportivas adecuadas, ~~muchos~~ muchos de nuestros niños y jóvenes tienen que salir de sus comunidades para integrarse en grupos y equipos deportivos en otros municipios ~~aledaños y no tan~~ cercanos o más distantes limitando así sus oportunidades de desarrollo deportivo, representando un gran impacto económico, por lo que muchos de ellos se ven en la obligación de no participar.

Es importante señalar que una resolución previa relacionada con el estado e inventario de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes venció en la Comisión correspondiente sin que se culminara el proceso investigativo ni se rindiera el informe final requerido. Ante la continuidad de las condiciones críticas que afectan dichas instalaciones en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, resulta indispensable que esta Comisión retome y concluya su labor legislativa, a los fines de evaluar de manera integral el estado actual de las facilidades, los proyectos de mejoras en curso y los programados, y así cumplir cabalmente con su deber de fiscalización y supervisión administrativa.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, ~~realizar una investigación sobre el~~
- 3 ~~inventario de facilidades recreativas, deportivas y de cualquier otro uso~~ realizar una
- 4 investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, condición y mejoras necesarias a las facilidades
- 5 recreativas, deportivas, y otras instalaciones que sean de la titularidad o que estén adscritas
- 6 al Departamento de Recreación y Deportes, ~~específicamente las que se encuentran~~
- 7 ~~localizadas~~ en los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja; .

1           Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de  
2 Representantes, R. de la C. 1, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o  
3 entidad gubernamental que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión  
4 en los asuntos en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

5           Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios,  
6 investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos,  
7 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá  
8 investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en  
9 esta Resolución.

10           Sección 4.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
11 recomendaciones dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la  
12 aprobación de esta Resolución.

13           Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

R. de la C. 438

INFORME FINAL

7 de mayo de 2026

Actas y Récord

2026 MAY -7 P 1: 24

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento del deber delegado de atender asuntos dirigidos a responder efectivamente a las necesidades de la población, promover el bienestar social y fortalecer oportunidades de desarrollo humano en Puerto Rico, someten el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 438 tiene el propósito de:

Para ordenar a las comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. de la C. 438 ordena a las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una

investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, con énfasis en su pertinencia, alcance y efectos sociales, ambientales y comunitarios. Desde una perspectiva normativa y de política pública, la medida se inscribe dentro de las facultades inherentes de la Rama Legislativa para fiscalizar la ejecución de proyectos de alto impacto y garantizar procesos transparentes, participativos y fundamentados en evidencia actualizada.

En primer lugar, la medida responde a un vacío significativo en los procesos de divulgación y participación ciudadana asociados al proyecto bajo investigación. Surge del expediente que residentes de comunidades directamente impactadas han manifestado preocupaciones consistentes sobre la falta de acceso a información clara, completa y actualizada. Esta situación resulta particularmente sensitiva en el caso de los adultos mayores, quienes constituyen una población vulnerable que requiere mecanismos de comunicación accesibles y procesos participativos adaptados a sus necesidades. En este sentido, la medida no solo atiende un asunto de política ambiental o de infraestructura, sino también una dimensión de justicia social y equidad en la participación ciudadana.

Desde el punto de vista ambiental, la resolución reconoce la necesidad de evaluar críticamente un proyecto cuya concepción se remonta a varias décadas, lo cual plantea interrogantes legítimas sobre la vigencia de sus fundamentos técnicos ante los cambios climáticos, demográficos y urbanos ocurridos desde entonces. La posible canalización de un cuerpo de agua mediante infraestructura gris, particularmente en una extensión significativa, conlleva riesgos potenciales sobre los sistemas ecológicos, la biodiversidad y las condiciones microclimáticas del área metropolitana. Por ello, la medida incorpora correctamente la evaluación de alternativas, incluyendo enfoques contemporáneos como las soluciones basadas en la naturaleza y el manejo integrado de cuencas hidrográficas.

Asimismo, la medida articula un enfoque intersectorial al disponer la participación de agencias estatales y federales, entidades académicas, organizaciones comunitarias y expertos en la materia. Este diseño reconoce que la complejidad del asunto trasciende una sola jurisdicción o disciplina, requiriendo un análisis integral que combine perspectivas técnicas, sociales y ambientales. De igual forma, la celebración de espacios como mesas redondas fortalece el componente deliberativo del proceso investigativo, promoviendo un modelo de gobernanza más inclusivo y transparente.

En el plano jurídico, la resolución se ajusta plenamente a las facultades investigativas conferidas a la Asamblea Legislativa, conforme al Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, al autorizar la citación de testigos, la solicitud de documentos y la realización de vistas públicas. Estas herramientas son esenciales para garantizar un proceso riguroso que permita recopilar evidencia suficiente y formular conclusiones fundamentadas.

Finalmente, resulta importante destacar que la medida no prejuzga sobre la viabilidad del proyecto de canalización del río Piedras, sino que establece un marco institucional para su evaluación objetiva. Este enfoque prudente fortalece la credibilidad del proceso legislativo, al centrar la investigación en la búsqueda de información, la validación de datos y la identificación de mejores prácticas, en lugar de adelantar conclusiones sin el debido análisis.

En síntesis, la R. de la C. 438 constituye un instrumento adecuado y necesario para atender preocupaciones legítimas de carácter social, ambiental y comunitario, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la toma de decisiones informadas en torno a un proyecto de alto impacto para el país.

## METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

En cumplimiento con lo dispuesto en la R. de la C. 438, las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social y de Recursos Naturales llevaron a cabo un proceso investigativo amplio, participativo y documentado, dirigido a examinar de manera integral el proyecto de canalización del río Piedras.

Como parte de los trabajos investigativos, se celebraron un total de cuatro (4) vistas públicas en las siguientes fechas: 10 de febrero, 23 de febrero, 3 de marzo y 19 de marzo. Estas vistas constituyeron el principal foro de recopilación de testimonios, evidencia y planteamientos de las partes interesadas, garantizando un espacio abierto y accesible para la participación ciudadana.

Durante dichas vistas comparecieron residentes de comunidades directamente impactadas por el proyecto, incluyendo Reparto Metropolitano, Puerto Nuevo, Villa Nevárez y Jardines Metropolitanos. Estos deponentes ofrecieron testimonios sobre sus preocupaciones en torno al acceso a información, los posibles efectos del proyecto en su calidad de vida y la necesidad de procesos participativos más inclusivos, particularmente para la población de adultos mayores.

Asimismo, participaron diversas organizaciones comunitarias y cívicas, entre ellas Amigos de Puerto Nuevo, así como otras entidades vinculadas a la protección ambiental y al desarrollo comunitario, las cuales presentaron ponencias escritas y orales que serán discutidas en secciones posteriores de este informe. Estas intervenciones aportaron análisis técnicos, propuestas alternativas y recomendaciones dirigidas a fomentar un enfoque más sostenible y participativo en la gestión de la cuenca del río Piedras.

Posteriormente, las comisiones citaron a representantes del Municipio de San Juan y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el propósito de obtener información oficial, aclarar aspectos técnicos del proyecto y evaluar

las gestiones realizadas por dichas entidades en relación con la planificación, divulgación y participación ciudadana.

Además de la prueba testifical, las comisiones recibieron y evaluaron un volumen significativo de documentos, incluyendo informes técnicos, estudios ambientales, memoriales explicativos y comunicaciones oficiales. Todo este material fue examinado en su totalidad como parte del análisis integral de la medida, permitiendo contrastar las distintas posturas presentadas y sustentar los hallazgos y conclusiones aquí expuestos.

El proceso investigativo se caracterizó por un enfoque multidisciplinario, integrando perspectivas sociales, ambientales y técnicas, así como por su compromiso con los principios de transparencia, participación ciudadana y rigor analítico. De esta forma, las comisiones procuraron garantizar que el presente informe refleje fielmente la evidencia recopilada y las preocupaciones legítimas de las comunidades impactadas.

A partir del proceso investigativo antes descrito, estas Comisiones procedieron a evaluar detalladamente la prueba testifical y documental recibida durante las vistas públicas y mediante radicaciones escritas. A tales efectos, en las secciones que siguen se presentan los resúmenes de las ponencias ofrecidas por los distintos comparecientes, así como una síntesis de los documentos sometidos, con el propósito de exponer de manera ordenada las posturas, preocupaciones y recomendaciones planteadas, y facilitar la comprensión integral del expediente ante la consideración de este Cuerpo Legislativo.

## **ANÁLISIS INTEGRADO DE LA PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**

En cumplimiento con el mandato conferido mediante la Resolución de la Cámara 438, estas Comisiones llevaron a cabo un análisis exhaustivo de la prueba testifical presentada durante las vistas públicas celebradas, así como de la evidencia documental sometida por agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias, expertos en diversas disciplinas y ciudadanos directamente impactados por el proyecto de canalización del Río Piedras.

Este análisis no se limitó a una revisión descriptiva de las ponencias individuales, sino que adoptó un enfoque integrado y comparativo, dirigido a identificar patrones recurrentes, convergencias entre sectores diversos y áreas de preocupación sustantiva que emergen del expediente investigativo en su totalidad.

A partir de esta evaluación, las Comisiones identifican una serie de ejes temáticos interrelacionados que, en conjunto, permiten una comprensión más profunda del alcance, las implicaciones y los retos asociados al proyecto bajo consideración.

## *A. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

Uno de los hallazgos más consistentes y reiterados a lo largo del proceso investigativo es la percepción generalizada de insuficiencia en los mecanismos de información y participación ciudadana relacionados con el proyecto.

La evidencia testifical refleja que múltiples residentes de comunidades impactadas manifestaron no haber tenido acceso oportuno a información clara, completa y accesible sobre el alcance del proyecto, sus fases de ejecución, los criterios técnicos que lo sustentan y sus posibles efectos a corto, mediano y largo plazo. Esta situación ha generado incertidumbre, desconfianza institucional y una percepción de exclusión en procesos que afectan directamente su entorno y calidad de vida.

Si bien el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) indicó haber participado en una serie de reuniones comunitarias desde el año 2020 como parte de esfuerzos de divulgación y orientación, la evidencia sugiere que dichos espacios, aunque valiosos, no constituyen mecanismos formales de participación ciudadana ni garantizan la transparencia y el acceso equitativo a información técnica relevante.

De igual forma, el propio DRNA reconoció que no se celebraron vistas públicas formales en el contexto de su intervención en el proyecto, lo cual limita la capacidad de las comunidades para participar de manera estructurada, documentada y con efecto real en la toma de decisiones.

Esta deficiencia adquiere una dimensión particular al considerar la composición demográfica de las comunidades impactadas. Se trata, en gran medida, de sectores con una proporción significativa de adultos mayores, quienes enfrentan barreras adicionales en el acceso a información técnica compleja, incluyendo limitaciones tecnológicas, dificultades en la interpretación de documentos especializados y dependencia de mecanismos de comunicación tradicionales.

En ese sentido, la ausencia de estrategias de divulgación adaptadas a estas realidades no solo limita la participación, sino que también plantea interrogantes sobre la equidad del proceso y el cumplimiento con principios de inclusión con la comunidad.

## *B. EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO*

El análisis de la evidencia técnica y científica sometida ante estas Comisiones revela preocupaciones sustanciales en torno a la fundamentación y viabilidad del proyecto en su configuración actual.

Uno de los aspectos más señalados es la dependencia del proyecto en estudios que datan de décadas anteriores, sin que se haya evidenciado una actualización integral que incorpore variables contemporáneas críticas, tales como el cambio climático, la variabilidad en los patrones de precipitación, la transformación del uso de terrenos y las dinámicas demográficas actuales.

Esta falta de actualización limita la capacidad del proyecto para responder adecuadamente a las condiciones reales del entorno, lo que podría traducirse en intervenciones que no solo resulten ineficientes, sino potencialmente contraproducentes.

Desde el punto de vista hidráulico, expertos en la materia advirtieron que la canalización propuesta, al modificar sustancialmente la geometría natural del río, podría alterar su comportamiento dinámico, favoreciendo la acumulación de sedimentos y reduciendo progresivamente su capacidad de flujo. Este fenómeno implicaría una dependencia continua en labores de mantenimiento intensivo, particularmente mediante dragado, lo cual conlleva costos recurrentes significativos y desafíos operacionales complejos.

Particular preocupación genera el diseño que contempla segmentos del canal con una profundidad inferior al nivel del mar, lo que implicaría condiciones de saturación permanente en su base. Este escenario no solo incrementa la dificultad de remoción de sedimentos, sino que también podría propiciar la intrusión salina en sistemas acuíferos, con implicaciones adversas para la calidad del agua y los ecosistemas asociados.

En el ámbito ambiental, la evidencia sugiere que el proyecto podría tener impactos significativos sobre los ecosistemas ribereños, incluyendo la pérdida de cobertura vegetal, la fragmentación de hábitats y la reducción de servicios ecosistémicos esenciales, tales como la regulación térmica, la filtración de contaminantes y la absorción de escorrentías.

De igual forma, se destacó que el enfoque de canalización estructural podría no atender adecuadamente las causas subyacentes de las inundaciones en las áreas impactadas, las cuales incluyen deficiencias en los sistemas de drenaje pluvial, falta de mantenimiento de infraestructura existente y efectos acumulativos del desarrollo urbano desordenado.

En este contexto, múltiples comparecientes propusieron la consideración de alternativas basadas en soluciones naturales y enfoques de manejo integrado de cuencas, los cuales han demostrado ser más resilientes y sostenibles en escenarios comparables.

### *C. IMPACTO SOCIAL, COMUNITARIO Y DE SALUD*

El análisis integrado de la evidencia también nos permite concluir que el proyecto tiene implicaciones sociales profundas que trascienden los aspectos puramente físicos o estructurales de la intervención.

Uno de los impactos más significativos identificados es el potencial desplazamiento de residentes como resultado de procesos de adquisición de terrenos y expropiación forzosa. Este fenómeno no solo implica la pérdida de vivienda, sino también la desarticulación de redes comunitarias, la ruptura de vínculos sociales y la afectación del sentido de pertenencia que caracteriza a comunidades con décadas de arraigo.

El expediente administrativo, suplementado por el Departamento de Recursos Naturales, confirma que el Estado ha iniciado y ejecutado múltiples procesos de adquisición de propiedades, incluyendo casos de expropiación formal mediante procedimientos judiciales.

Asimismo, el inventario de propiedades sometido ante estas Comisiones refleja un número significativo de transacciones vinculadas al proyecto, lo que refuerza la magnitud de su impacto territorial.

Desde una perspectiva de salud, se presentó evidencia que vincula la alteración de entornos naturales y comunitarios con efectos adversos en la salud mental, incluyendo ansiedad, estrés y deterioro en la calidad de vida, particularmente en poblaciones vulnerables como los adultos mayores.

A esto se suma el impacto proyectado de la fase de construcción, la cual podría extenderse por varios años y conllevar exposición prolongada a ruido, contaminación ambiental, vibraciones y cambios significativos en el entorno físico, elementos que han sido identificados como factores de riesgo para la salud física y emocional.

#### *D. MARCO LEGAL Y POLÍTICA PÚBLICA APLICABLE*

La evidencia documental recibida plantea interrogantes relevantes en cuanto a la compatibilidad del proyecto con el marco legal vigente y la política pública ambiental.

En particular, se destacó que el proyecto se apoya en evaluaciones ambientales que aparentan a todas luces que no reflejan adecuadamente las condiciones actuales, lo que podría resultar en un incumplimiento con estándares contemporáneos de análisis ambiental.

A nivel federal, disposiciones recientes requieren expresamente la reevaluación de estudios hidrológicos, condiciones socioeconómicas y costos asociados al proyecto, así como la consideración de alternativas no estructurales.

Estas disposiciones evidencian la necesidad real de revisar el proyecto a la luz de información actualizada y enfoques más sostenibles.

#### *E. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y ACTUACIÓN DEL ESTADO*

Finalmente, el análisis del expediente administrativo revela deficiencias significativas en la gestión documental y en la claridad institucional del proyecto.

El DRNA reconoció expresamente que no posee el expediente administrativo completo ni los estudios técnicos asociados al proyecto, lo que limita la capacidad de evaluación integral por parte de estas Comisiones y de la ciudadanía.

Esta fragmentación de información entre entidades estatales y federales dificulta la transparencia del proceso y plantea retos importantes para la rendición de cuentas.

Asimismo, aunque el DRNA sostiene que no ejerce control sobre el diseño y ejecución del proyecto, el expediente demuestra su participación en la adquisición de terrenos, servidumbres y procesos de viabilización, lo que permite concluir que son un actor clave en la implementación del mismo.

Esta dualidad genera una falta de claridad en la distribución de responsabilidades y plantea interrogantes fundamentales sobre quién responde por los impactos derivados del proyecto.

#### *V. HALLAZGOS PRINCIPALES*

A base del análisis integrado de la prueba testifical y documental, estas Comisiones formulan los siguientes hallazgos:

##### 1. Necesidad de fortalecer los mecanismos de información y participación ciudadana

La evidencia recibida refleja que, si bien se han realizado esfuerzos de orientación comunitaria por parte de las entidades concernidas, estos no han sido percibidos como suficientes por sectores de las comunidades impactadas, particularmente en cuanto al acceso a información clara, completa y accesible.

En ese sentido, se identifica la oportunidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana mediante procesos más estructurados, continuos e inclusivos, que permitan una mayor comprensión del proyecto y una integración efectiva de las preocupaciones comunitarias en las etapas de evaluación y planificación.

##### 2. Importancia de actualizar y armonizar la base técnica del proyecto

Surge de la evidencia la importancia de asegurar que los estudios técnicos que sustentan el proyecto reflejen adecuadamente las condiciones actuales, incluyendo cambios en variables climáticas, urbanas y demográficas.

Diversos planteamientos presentados ante las Comisiones apuntan a la conveniencia de integrar análisis actualizados y metodologías contemporáneas que fortalezcan la confiabilidad de las proyecciones y permitan una evaluación más precisa de los beneficios y riesgos asociados al proyecto.

### 3. Necesidad de integrar enfoques complementarios para el manejo del riesgo de inundaciones

La prueba recibida evidencia un consenso amplio en torno a la importancia de considerar, junto a las soluciones estructurales, enfoques complementarios basados en la naturaleza y en el manejo integral de cuencas.

Estos enfoques, que incluyen medidas de reforestación, mejoras en sistemas de drenaje y estrategias de retención de escorrentías, han sido identificados como herramientas que pueden contribuir a una mayor resiliencia y sostenibilidad en la gestión del riesgo de inundaciones.

### 4. Reconocimiento de los impactos sociales y comunitarios del proyecto

Las Comisiones reconocen que el proyecto tiene implicaciones significativas para las comunidades impactadas, incluyendo posibles efectos sobre la estabilidad residencial, las dinámicas comunitarias y la calidad de vida de los residentes.

En particular, se destaca la importancia de considerar de manera prioritaria las necesidades de poblaciones vulnerables, incluyendo adultos mayores, quienes podrían experimentar mayores retos ante cambios en su entorno.

Asimismo, la evidencia refleja la relevancia de atender de forma integral los aspectos sociales asociados al proyecto, incluyendo la comunicación, el acompañamiento comunitario y la planificación de posibles intervenciones futuras.

### 5. Importancia de fortalecer la integración y accesibilidad del expediente del proyecto

Las Comisiones observan que la información relacionada al proyecto se encuentra distribuida entre distintas entidades, lo cual puede dificultar su evaluación integral y su acceso por parte de las comunidades y de los organismos fiscalizadores.

En ese contexto, se identifica la oportunidad de promover una mayor integración y accesibilidad del expediente del proyecto, de forma que se facilite la transparencia, la evaluación informada y la confianza pública en los procesos relacionados.

#### 6. Necesidad de clarificar y comunicar de forma más efectiva las responsabilidades institucionales

La evidencia recibida refleja la participación de múltiples entidades en distintas fases del proyecto, incluyendo agencias estatales y federales.

Si bien dicha estructura responde a la naturaleza compleja del proyecto, se identifica la importancia de comunicar de manera clara y accesible las responsabilidades de cada entidad, a fin de fortalecer la comprensión pública del proceso y promover una mayor confianza en su ejecución.

#### 7. Oportunidad de continuar fortaleciendo la evaluación del proyecto en sus etapas futuras

Finalmente, las Comisiones reconoce que el proyecto se encuentra en distintas fases de desarrollo, lo que representa una oportunidad para continuar evaluando, ajustando y fortaleciendo sus componentes a la luz de la evidencia presentada.

Este proceso de evaluación continua resulta esencial para asegurar que cualquier intervención responda de manera adecuada a las necesidades del país, proteja a las comunidades impactadas y se alinee con los principios de sostenibilidad, transparencia y participación ciudadana.

## CONCLUSIONES

Luego de evaluar de manera integral la prueba testifical y documental recibida, estas Comisiones concluyen que el proyecto de canalización del Río Piedras constituye una intervención de alta complejidad, con implicaciones significativas en los ámbitos técnico, ambiental, social e institucional.

Si bien el objetivo de mitigar el riesgo de inundaciones responde a una realidad que afecta a múltiples comunidades, la evidencia recopilada durante el proceso investigativo demuestra que subsisten áreas sustanciales que requieren atención, revisión y mayor desarrollo antes de determinar la continuidad o no de determinadas fases del proyecto.

En particular, las Comisiones observan que los procesos de información y participación ciudadana no han logrado satisfacer plenamente las expectativas de las

comunidades impactadas, lo que ha generado incertidumbre y cuestionamientos legítimos en torno al alcance, los efectos y la ejecución del proyecto.

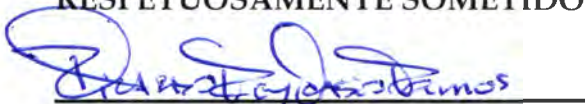
De igual forma, surge de la evidencia la necesidad de asegurar que la base técnica que sustenta el proyecto refleje de manera adecuada las condiciones actuales, incorporando análisis actualizados y enfoques contemporáneos que permitan una evaluación más precisa de sus implicaciones y resultados proyectados.

Asimismo, el análisis del expediente evidencia retos en la integración, accesibilidad y disponibilidad de la información relacionada al proyecto, así como la complejidad de la estructura institucional bajo la cual se desarrolla. Estos elementos subrayan la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación y transparencia interagencial.

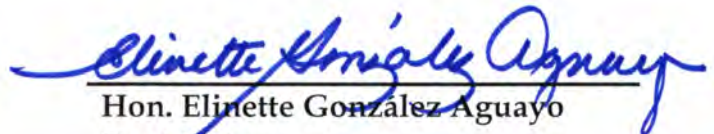
Finalmente, estas Comisiones concluyen que, a la luz de la evidencia presentada, el proyecto requiere continuar siendo evaluado de manera rigurosa, incorporando las preocupaciones planteadas por las comunidades, los planteamientos técnicos y las consideraciones de política pública pertinentes, a fin de asegurar que cualquier acción futura responda de forma adecuada al interés público.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de examinar la información recopilada, evaluar las comparecencias celebradas, analizar los memoriales explicativos sometidos y considerar los elementos que integran el expediente investigativo, tienen a bien someter el Informe Final correspondiente a la Resolución de la Cámara 438, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



**Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos**  
Presidente  
Comisión de Adultos Mayores y  
Bienestar Social



**Hon. Elinette González Aguayo**  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(14 DE OCTUBRE DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. de la C. 438**

17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Ocasio Ramos*  
y suscrito por el representante *Márquez Lebrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre el proyecto de canalización del río Piedras, evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de atender, con la mayor transparencia y sensibilidad, los procesos de planificación de obras públicas que impactan la vida cotidiana de nuestras comunidades. Uno de los proyectos que más atención ha suscitado en los últimos años es la canalización del río Piedras, iniciativa que se encuentra bajo la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y que se remonta a estudios y diseños de la década de 1980.

En múltiples reuniones con residentes del Distrito Representativo 2 de San Juan — particularmente en las urbanizaciones Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines

Metropolitanos y University Gardens— se ha manifestado preocupación por la falta de información clara y consistente sobre el alcance de dicho proyecto. Vecinos con más de treinta años de residencia en estas comunidades sostienen que han recibido datos fragmentados, contradictorios e incompletos, lo cual genera un clima de incertidumbre y ansiedad colectiva. Este escenario afecta con particular fuerza a los adultos mayores, quienes constituyen un sector poblacional significativo en estas comunidades y cuya seguridad, salud y calidad de vida deben ser prioridad en toda gestión gubernamental.

Distintos informes públicos han señalado vacíos en la información técnica, económica y ambiental utilizada para justificar la canalización. Por ejemplo, en un boletín informativo de febrero de 2022 preparado por la Alianza por la Cuenca del Río Piedras, se advirtió que el proyecto fue diseñado bajo parámetros de hace más de tres décadas, sin actualizar los estudios hidrológicos ni económicos a pesar de los cambios sociales y climáticos ocurridos desde entonces.

De igual manera, en un documento técnico de la Alianza actualizado en agosto de 2023, se indicó que la canalización, al implicar la construcción de más de 17 kilómetros de canales de hormigón, podría tener impactos irreversibles sobre la flora, fauna y servicios ecosistémicos de la cuenca, además de aumentar el efecto de isla de calor en San Juan. Este asunto presenta múltiples preocupaciones legítimas que hacen imprescindible la creación de un foro de discusión abierto, inclusivo y transparente.

Asimismo, la Coalición Comunitaria de la Cuenca del Río Piedras, mediante resolución aprobada el 24 de febrero de 2024, expresó su rechazo al diseño vigente del proyecto y solicitó la creación de un Plan de Manejo Integrado para toda la cuenca, que incorpore infraestructura verde, procesos participativos y medidas de resiliencia climática. Estas manifestaciones demuestran el grado de organización comunitaria y la necesidad de que las agencias gubernamentales establezcan canales de diálogo genuinos con la ciudadanía.

Independientemente de la viabilidad o no del proyecto, lo que resulta preocupante es la ausencia de un proceso de comunicación y participación que atienda las dudas de los residentes. Una obra de tal magnitud requiere la creación de espacios donde se pueda intercambiar información de manera transparente, permitir la evaluación de alternativas y atender las inquietudes de quienes serán directamente afectados.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar una investigación sobre el estado actual del proyecto de canalización del río Piedras. El propósito principal no es prejuzgar sobre la conveniencia o no de la canalización, sino garantizar que la ciudadanía —en especial los adultos mayores de las comunidades impactadas— tenga acceso a información veraz y que se promueva un proceso participativo inclusivo. En este esfuerzo, resulta indispensable la colaboración de la

Comisión de Recursos Naturales, dado el impacto ambiental que pudiera derivarse de cualquier determinación.

Así, esta resolución busca convertirse en un mecanismo institucional para convocar a todas las partes –agencias estatales y federales, el Municipio de San Juan, organizaciones comunitarias, entidades académicas y científicas, y residentes– a un espacio de diálogo constructivo, con el fin de asegurar que las decisiones en torno al río Piedras se tomen con transparencia, sensibilidad social y visión de futuro.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO*

1           Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de  
2 Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una  
3 investigación sobre el estado actual del proyecto de canalización del río Piedras,  
4 evaluando su pertinencia, alcance y posibles efectos sociales, ambientales y  
5 comunitarios, particularmente en lo relativo al acceso a información clara y a la  
6 participación de los adultos mayores residentes en sectores como Villa Nevárez,  
7 Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University Gardens.

8           Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

- 9 a) La recopilación de información actualizada de las agencias estatales y federales  
10 involucradas en el proyecto, incluyendo el Cuerpo de Ingenieros de los Estados  
11 Unidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 12 b) El análisis de los mecanismos de divulgación y participación ciudadana utilizados  
13 hasta la fecha, a fin de evaluar su suficiencia y transparencia.
- 14 c) La celebración de una mesa redonda con la participación de representantes de las  
15 comunidades directamente afectadas –en especial adultos mayores de sectores  
16 como Villa Nevárez, Reparto Metropolitano, Jardines Metropolitanos y University

1 Gardens—, así como representantes de entidades académicas, organizaciones  
2 ambientales y otras partes interesadas.

3 d) El estudio de alternativas y recomendaciones presentadas por distintos sectores,  
4 incluyendo propuestas de manejo integrado de la cuenca y soluciones basadas en la  
5 naturaleza.

6 Sección 3.- Las comisiones, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de  
7 Representantes, estarán facultadas para citar a cualquier persona natural o jurídica,  
8 entidad gubernamental, organización sin fines de lucro, grupo comunitario o  
9 representante académico que haya tenido o tenga relación directa con los asuntos  
10 especificados en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

11 Sección 4.- Las comisiones, además, podrán realizar todos los estudios,  
12 investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos,  
13 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entiendan necesarios y  
14 podrán investigar cualquier asunto que entiendan pertinente para cumplir con lo  
15 dispuesto en esta Resolución.

16 Sección 5.- Las comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico  
17 un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de  
18 ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

19 Sección 6.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente luego de su  
20 aprobación.